



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

“Propuesta de la Elaboración de un Protocolo de Detección y
Detención del Delito de la Explotación Laboral Infantil”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Hernández Pineda José Antonio

ASESOR: Mtro. Juárez Rojas Juan Jesús

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 8 de febrero de 2018





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE

Que con su trabajo, esfuerzo y dedicación me cuido y oriento mis pasos para convertirme en la persona que soy ahora, te dedico este trabajo como una pequeña muestra de agradecimiento a todo lo recibido por ti.

A MI MADRE

A quien estuvo siempre conmigo dándome consejos y ayudándome en la carrera brindándome su apoyo incondicional, su amor, comprensión y ternura te dedico esta tesis

A MI HERMANA

Cuyos consejos y ejemplo me llevo hasta esta hermosa profesión, por estar como una amiga.

A LA UNIVERSIDAD

Por regalarme la dicha de pertenecer a ella desde su bachillerato y brindarme la profesión a la que me dedicare.

AL MAESTRO JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS

Por ayudarme a que esta tesis se realice brindando conocimientos, consejos y asesorías pertinentes, motivándome a continuar y a ser mejor profesionista.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1. MARCO CONCEPTUAL	3
1.1 Derechos Humanos.....	3
1.2 Derechos de los Niños	7
1.3 Menores	10
1.4 Grupos Vulnerables.....	12
1.5 Trabajo Infantil.....	16
1.6 Explotación Laboral.....	19
1.7 Mendicidad.....	21
1.8 Delito	23
CAPÍTULO II.....	26
2. Evolución Histórica del Trabajo Infantil.....	26
2.1 Aspectos Internacionales	27
2.1.1 Edad Media.....	27
2.1.2 Revolución Industrial.....	29
2.1.3 Convenciones Internacionales	31
2.1.3.4. C182 Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999.....	57
2.2. Aspectos Nacionales.....	64
2.2.1. Los siglos de la colonia	64
2.2.2. Régimen de Porfirio Díaz	67
2.2.3. La Revolución	70
Capítulo III.....	74
3. Explotación Laboral Infantil en México.....	74
3.1. Situación Legal del Trabajo Infantil	75
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	76

3.1.2. Ley Federal del Trabajo	79
3.2 Problemática Social.....	88
3.2.1 Causas de la Explotación Infantil	
3.3 Explotación Laboral Infantil como Delito	94
CAPÍTULO IV.....	102
4. Propuesta de la Elaboración de un Protocolo de Detección y Detención del Problema.....	102
4.1 Autoridades Competentes	103
4.1.1 Ministerio Público	103
4.1.2 Policía	107
4.2 Protocolo de Detección del Delito de Explotación de Menores	110
4.3 Beneficios del Protocolo de Detección	116
CONCLUSIONES	118
FUENTES DE CONSULTA.....	121

INTRODUCCIÓN

La explotación laboral de los menores es un problema que nuestro país ha sufrido y durante los últimos años ha aumentado, tomando nuevas modalidades y pese a los esfuerzos de nuestro estado por solucionar el conflicto, este no ha tenido resultados favorables.

Son varias las circunstancias que orillan a los menores a trabajar, como la pobreza, la cual es un problema social que tiene repercusiones en los infantes debido a que estos dejaran la escuela para tener la oportunidad de llevar un ingreso a sus hogares, teniendo como consecuencia que se arrastrara la pobreza, puesto que sin una adecuada preparación se dificultara que este menor al crecer obtenga un trabajo bien remunerado.

Los menores participando en jornadas laborales, apoyando la economía familiar es un hecho que ha estado presente durante la mayoría de las épocas históricas con el avance de estas y con la protección que nos ha brindado los derechos humanos, nos hemos dado cuenta que estas prácticas no son correctas pues los menores deben realizar actividades propias de su edad que los ayuden a tener un mejor futuro.

Numerosos convenios han intentado abolir esta problemática, otorgando mas derechos y señalando prohibiciones que generen un ambiente sano y adecuado para que los menores se desenvuelvan.

El tipo penal en la ciudad de México se le denomina, explotación laboral de menores y de esta conducta delictiva se centra más hacia los niños que son puestos a mendigar en las calles, esquinas y semáforos o puestos a limpiar parabrisas o autos por algunas monedas.

Este precepto señala dos situaciones para incurrir en este delito, la primera es que otra persona o grupo de personas ajenas al menor o por algún familiar que ejerce coacción sobre este para obligarlo y en este supuesto la legislación establece las penas privativas de la libertad así como multas y la segunda es cuando la pobreza sea la causante en esta situación se remitirá el problema a la asistencia social.

El conflicto se origina debido a que estando la conducta tipificada se encuentra en letra muerta, ya que no es un secreto que estando regulado no se lleve a cabo y aunque está prohibido el estado lo tolera debido a una ineficacia para identificar el caso del porque de la explotación del menor, si es provocada o a consecuencia de la pobreza.

En todo caso esto es un problema social, que corrompe los derechos que tienen los menores y no existe un procedimiento que detecte y solucione el conflicto que es lo que aquí se propone.

Debido a esto se formula esta investigación con la intención de desarrollar un mecanismo que sea adecuado para que las propias autoridades puedan llevar a cabo la solución de problema.

CAPÍTULO I

1. MARCO CONCEPTUAL

Es necesario que para lograr tener una mayor comprensión del tema se haga alusión a los términos empleados, lo que significan, así como la idea que quieren concebir.

Los menores son seres humanos que necesitan ser protegidos más aun cuando sus derechos sean afectados por cualquier persona convirtiéndolos en las víctimas de un delito como el de la explotación laboral de menores.

En este Capítulo se hará un compilado de aquellos conceptos que son sobresalientes, que su respeto y correcta aplicación, conservaran un estado de bienestar para éstos, como los derechos humanos y los derechos de los niños. Términos básicos para entender quienes necesitan esta custodia como lo son los menores y los grupos vulnerables. Así como las figuras que perjudican la paz y la tranquilidad de los menores como el trabajo infantil y la explotación laboral.

1.1 Derechos Humanos

Estos han emanado a consecuencia de una lucha social a través de la historia de la humanidad, para que estos sean reconocidos y respetados, comenzando con los derechos del hombre, continuando con las mujeres y los niños, a medida que nuestro pensamiento ha evolucionado se han agregado nuevos derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define como:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”¹

De esta definición podemos colegir que los derechos humanos, son una compilación de beneficios, enmarcados dentro de múltiples leyes nacionales e internacionales, todos ellos se encuentran a favor y buscan cuidar la honra, el pudor, la decencia y la autoestima de todas las personas. Haciendo necesario su cumplimiento y respeto, para que los sujetos tengan un sano esparcimiento en los ámbitos sociales y culturales.

Para Miereille Roccatti, quien fuera la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que son:

...aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y aceptados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.²

¹ CNDH. Derechos humanos culturales. Ed. D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2017, página 7.

² Cfr; ROCCATTI, Miereille, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. Comisión de Derechos Humanos Del Estado de México. México 1996, pagina. 19.

De la aportación de la doctora podemos decir que son beneficios pertenecientes a los humanos, de manera necesaria para que estos puedan crecer en sociedad, los derechos deben estar protegidos y aprobados por los estados para saber cómo resolver en caso de una vulneración.

Los derechos humanos, como fuente protectora de las personas se encuentra dirigida por máximas, estas le dan forma y la tutelan.

Estos se rigen por los siguientes principios:

- Principio de universalidad: Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- Principio de interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
- Principio de indivisibilidad: El disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.
- Principio de progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.³

³ Ibídem, página. 15.

Todos estos principios, son la base para que los derechos humanos surtan sus efectos, siendo rasgos distintivos y fundamentales para exigir su cumplimiento a las autoridades nacionales como internacionales, cada uno conlleva una importancia por lo que significan y lo que defienden, es necesario su entendimiento, para poder protegerlos y aprovecharlos de forma correcta, pacífica y efectiva.

Características de estos derechos:

- Generalidad
- Imprescriptibilidad
- Intransferibilidad
- Permanencia

“Los derechos humanos son generales porque los tienen todos los seres humanos sin distinción alguna y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su existencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal.

“Son imprescriptibles porque no se pierden por el tiempo, ni por ninguna otra circunstancia o causa de que ordinario extinga a otros derechos no esenciales.

“También son intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emanan, no puede ser cedido, contratado o convenido, para su pérdida o menoscabo.

“Son permanentes porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte; porque no tiene valor sólo por etapas o generaciones, sino siempre.”⁴

⁴ CARBONELL Miguel, Derecho Internacional De Los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 2002, página 21.

Los derechos humanos son materia internacional debido a que como los conceptos nos indican pertenecen a las personas por el simple hecho de vivir y en todos lados se encuentran personas que coexisten de manera simultánea, por ello es necesario que se haga una regulación general sobre este contenido, para que al trasladarse de un lugar a otro se encuentre protegido por estos derechos.

1.2 Derechos de los Niños

Como se estableció, los derechos humanos han evolucionado, afortunadamente para bien de las personas, ya que este desarrollo favoreció igualmente a los niños, englobándolos en las prerrogativas que benefician por igual a las personas, creando nuevos privilegios, cuidados y derechos específicos para los niños.

Se puede entender desde un punto de vista básico que los derechos de los niños son el conjunto de normas jurídicas que busca esencialmente la protección a las personas que se encuentran en un rango determinado de edad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), los define como:

“La protección de la infancia, son las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas”.⁵

Esta organización nos menciona que los Derechos de los Niños son todas aquellas prerrogativas, cuya función es velar por el bienestar de la infancia, así como

⁵ UNICEF, (2013), La Infancia, el fondo de las naciones unidas para la infancia. Sitio web: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>. 25 de febrero de 2018. 8:40 PM.

las ocupaciones por parte de las autoridades para custodiarlos y evitar que no sucedan las afectaciones a estos.

Surge una protección específica para los niños, debido a que estos son el futuro de la sociedad y una infancia resguardada con una comunidad sana y una unión familiar genera que al convertirse en adultos se disperse el mismo deseo por que sus hijos y los demás niños tengan las mismas oportunidades, extendiendo y enseñando la cultura de protección de los derechos y así al pasar el tiempo las violaciones y trasgresiones a los derechos de los niños reduzcan, hasta desaparecer.

Estos preceptos abarcan a todos los niños y las niñas, sin importar el rango social, color de piel, o sexo al que pertenezcan, entendiendo que algunos menores se localizan en situaciones complicadas y que ameritan una consideración mayor, pero no siendo esta una excusa para que no sean incluidos en la defensa de estos derechos.

Tal es su importancia, que se han generado múltiples disposiciones que los ayudan y no solo leyes, sino también organizaciones importantes se han levantado para auxiliar a los niños, una de las que mayor relevancia ha tenido es la Comisión Nacional de los Derechos de Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce los siguientes derechos a los niños:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva

- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet ⁶

Estos custodian desde aspectos esenciales y supremos para la existencia del niño como la vida, la salud y el derecho social. Aspectos para coexistir en sociedad como lo son la identidad, igualdad, la no discriminación, la inclusión de los niños con discapacidad en las actividades normales, el derecho de participación y el acceso a la información.

⁶ CNDH. (2010). DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS. Comisión nacional de derechos humanos. Sitio web: http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos, 25 de febrero del 2018. 5:20 PM.

Los valores familiares como el derecho a ser prioridad, a vivir con una familia, en una casa en buenas condiciones, con un ambiente sano sin violencia, y derecho a la intimidad.

El Derecho a la educación, al descanso y esparcimiento, otorga una libertad de pensamiento y de expresión, derecho de asociación y reunión la seguridad jurídica protegiendo a los niños migrantes.

Estos derechos defienden el sano desarrollo de los menores custodiando que esta etapa de su vida se disfrute y aproveche al máximo, para que se encuentren preparados para los próximos retos de su vida.

1.3 Menores

Un menor es una persona que no cuenta con una madurez, una experiencia ni un buen juicio para tomar decisiones, así como un conocimiento para cuidarse y valerse por sí mismo, debido a esto es por lo que se le protege, con múltiples ordenamientos jurídicos.

Durante diversas convenciones se ha utilizado el término de niños y niñas, teniendo por entendido que se conocen la diferencia con un menor, popularmente se cuenta con la noción que un menor es todo aquel que no rebasa los 18 años de edad, no siendo errónea la idea esta puede variar según la legislación aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, párrafo cuarto nos dice:

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”

Confirmando que el término menor se emplea para referirse a los que tienen una edad inferior a los 18 años, pero utilizando un nuevo término como el de adolescente, que si bien se encuadra en el supuesto anterior la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes este los subdivide en tres:

- Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;
- Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

- Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años;

De lo anterior se deduce el conocimiento de que un menor, es toda persona que cuenta con una edad inferior a 18 años, debido a que esta es limitativa como un máximo.

1.4 Grupos Vulnerables

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como:

“Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.”⁷

También son conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, que están presentes en lugares de nuestro país y que por su situación de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide

⁷ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, “Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, 2004, página 2. Sitio web: <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf>, 25 de febrero del 2018. 9:50 PM.

incorporarse al desarrollo socioeconómico y acceder a mejores condiciones de bienestar.

La UNICEF nos menciona:

“México es uno de los países del mundo con mayor proporción de población indígena. En el territorio nacional hay más de 62 grupos etnolingüísticos diferentes, aunque puede ser que ese número sea mayor, porque ciertas lenguas presentan variantes o dialectos sumamente divergentes entre sí”.⁸

Por consecuencia de esta realidad estos grupos tienen una mayor posibilidad de sufrir algún perjuicio, debido a que como se ha hecho alusión su situación los puede orillar a tomar una mala decisión o actuar de forma indebida y pueden ser víctima de algún aprovechamiento por otras personas, surgiendo así la preocupación de las leyes por ayudarlos.

Una de las principales causas que generan la vulnerabilidad es la pobreza que se vive en nuestro país, según datos de la UNICEF esto ocasiona:

“En las últimas décadas del siglo pasado los flujos migratorios internos se intensificaron en gran parte del suelo mexicano. Dado que en un país con profundas desigualdades, la decisión de migrar se encuentra, en medida, relacionada con la búsqueda de mejores condiciones de vida, tal flujo se caracteriza principalmente por dirigirse del campo a las ciudades”.⁹

⁸ Fondo de las naciones unidas para la infancia México. “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”. Editorial UNICEF. México, página 11.

⁹ Ibídem, página 10.

No todas las personas que llegaron encontraron un trabajo digno, ocasionando que los grupos vulnerables crecieran en las zonas metropolitanas de la ciudad. Y uno de los grupos más marginados y vulnerables son los hijos o hijas de los jornaleros agrícolas migrantes.

De tal manera que aunque en los grupos vulnerables puedan encajar muchas personas, lo primordial son los menores ya que son más susceptibles a ser indefensos debido a la inexperiencia que tienen como también los cuidados que requieren para subsistir.

Los datos de la investigación realizada por la UNICEF señalan:

“Los niños, las niñas y los adolescentes, constituyen la población con mayores creencias y el menor grado de cumplimiento de sus derechos fundamentales. En 2005, el 72.5% de la población indígena del país no tenía derechohabencia a servicios de salud (frete al 51% en promedio nacional).”¹⁰

El artículo 4 de la Ley de Asistencia Social señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

¹⁰ Ibídem, página 12.

- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

El **Comité de los Derechos del Niño** nos menciona:

“El incumplimiento básico de los derechos de los niños indígenas también se refleja en su bajo nivel de logros educativos. Se estima que hay una gran tasa de analfabetismo entre los pueblos indígenas es cuatro veces más alta”.¹¹

Estos factores atentan contra el sano y positivo progreso de los grupos vulnerables, agravando aun más las difíciles condiciones que estos ya experimentan, es por ello que es menester disminuir estos factores y de ser posible erradicarlos, pero mientras esto ocurre se debe cuidar, orientar y velar por una favorable evolución de estos seres humanos.

¹¹ Ídem

1.5 Trabajo Infantil

Las Convenciones 138 (1973) y 182 (1999) de la **Organización Internacional del Trabajo** (OIT) definen como trabajadores infantiles:

“A los menores de 12 años que realizan actividades remuneradas, a los de 12 a 14 años que realizan trabajos más que livianos, y a todos los niños y niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil, por medio de las cuales se les esclaviza, se les recluta a la fuerza, se les prostituye, se les somete a la trata, se les obliga a cometer actividades ilegales o se les pone en peligro”.

El trabajo es la relación subordinada que se presta una persona a otra o a una empresa a cambio de una remuneración. Nuestra Constitución Política en su artículo 123 apartado A fracción tercera nos dice:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

Siendo más detallado el trabajo que prestan los menores en la Ley Federal del Trabajo nos dice en su artículo 22:

“Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de

la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.”

Este artículo le da derecho a los menores a trabajar de una manera libre y establece límites para poder ejercerlos, como la edad, se necesita contar mínimo con 15 años, los que sean menores de 16 deberán obtener el permiso para poder trabajar, igualmente les concede la garantía de obtener un salario a cambio del fruto de su trabajo, de la misma manera les autoriza ejercitar las acciones que les conceda la ley.

El artículo siguiente les da la autorización a los menores de 18 años y mayores de 16 años siempre y cuando estos cuenten con la educación básica obligatoria y laboren en un círculo familiar.

Buscando la protección de la jornada de estos menores trabajadores el artículo 177 y 178 de la Ley Federal del Trabajo nos dicen que:

“Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos”.

El artículo anterior pone un límite máximo para el tiempo que un menor puede prestar sus servicios de manera ininterrumpida y otorga un tiempo para que descansen.

“Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que

corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75”.

Se establece la restricción del trabajo de los menores en horas y días extraordinarias, cuando esto no se obedezca el salario se aumentara en un 200 por ciento.

La Ley Federal del Trabajo hace una buena labor al proteger que los menores no trabajen, lo logra restringiendo los trabajos a los que pueden ingresar, reconoce sus capacidades y sus habilidades que no son iguales que los de una persona adulta rediciendo el modo y el tiempo en que lo realizaran. No solo hace esto el artículo 5º deja sin efectos legales a toda estipulación que establezca principalmente:

- Trabajo para los menores
- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años
- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años
- Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo

El trabajo en esta ley queda tolerado y permitido para los mayores de 15 años y menores de 18, dejando plenamente prohibido y sin efectos el trabajo y sus relaciones en los menores de 15 años.

La UNICEF explica que el trabajo infantil:

“Constituye una violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente del derecho a estar protegido contra la

explotación, al sano crecimiento, a la educación, al juego, a la cultura y al deporte; en síntesis a desarrollarse plenamente. En cualquier país el trabajo infantil es un obstáculo para el desarrollo social y económico, ya que socava las competencias de su futura fuerza laboral y favorece la transmisión intergeneracional de la pobreza, al tiempo que perpetúa las desigualdades existentes”.¹²

Esta es una actividad reprobable la cual debe ser erradicada por el futuro de los niños y de las próximas generaciones.

1.6 Explotación Laboral

Como se habló en el tema anterior el trabajo a los menores está permitido con sus limitaciones y cualquiera de sus excesos al prestar un servicio, obligación a aceptar y realizar algún trabajo, hacerlo en situaciones desfavorables y dar un pago inferior a lo merecido será denominado explotación laboral.

El término es muy amplio ya que este comprende no solo a los menores trabajadores, si no a cualquiera que preste un servicio y se localice en los supuestos anteriores.

¹² Fondo de las naciones unidas para la infancia México. “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”. Editorial UNICEF. México, página 22.

Debido a que el abuso puede presentarse sobre cualquier trabajador se le conoce también como una nueva forma de esclavitud, en la cual caen las personas, algunas por el desconocimiento de sus derechos, otras debido a la situación económica desfavorable y de manera lamentable algunos porque son obligados.

El Estatuto para los Trabajadores creado en Italia en el año 1970 nos señala como casos de explotación laboral los siguientes:

- Trabajar jornadas seguidas sin tener descanso alguno (Art. 37, epígrafe 1 del ET)
- Trabajar exceso de horas.
- Trabajar en días festivos y no ser remunerados
- Horas extraordinarias. (Art. 35 del ET)
- Exceso de tareas. (Art 11, secc. 2 apartado f del ET)
- Impago o retraso de los pagos (Art. 29, epígrafe 1 del ET.)
- Trabajar en la víspera de un examen para la obtención de un título reglado. (Art. 23 epígrafe 1 del ET)
- Hacer trabajar al trabajador en horas de clase (Art. 23 epígrafe 2 del ET.)
- Hacer trabajos durante el descanso del trabajador (Art. 34 epígrafe 8 del ET)

Los artículos nos mencionan las causas establecidas en los estatutos laborales por las cuales se puede cometer explotación laboral.

Los menores que son explotados en algunas circunstancias lo son por sus propios familiares, ya que este es visto como un complemento o en el peor de los casos en un sustituto al trabajo de los padres o familiares.

Si las circunstancias de explotación laboral son difíciles de enfrentar para una persona normal (adulta) lo son aun más para los menores ya que no cuentan con una madurez física ni mental para poder soportar esos tratos por parte de quien les brinda el trabajo ellos merecen una tolerancia para desempeñar su labor como lo ha establecido la ley federal del trabajo en su legislación vigente.

Por lo tanto, la explotación laboral infantil, es todo trabajo que realiza un niño menor de 15 años desempeñando cualquier labor sin importar que sea y en cualquiera que sea la condición en que esta se lleve a cabo, ya que la prohibición del trabajo para estos menores esta prevista por las leyes mexicanas e internacionales. En ningún supuesto se da lugar a dispensa alguna por la extrema cantidad de derechos que vulnera y trasgrede.

1.7 Mendicidad

Es un problema social que consiste en la actividad continua que practican algunas personas con la esperanza de que al pedir dinero a otras personas lo consigan sin trabajar.

Dicho problema, ocurre en nuestro país debido a que algunas personas no cuentan con los medios suficientes para subsistir, entre ellos los grupos vulnerables ya mencionados con anterioridad y otros sujetos que son parasociales, es decir, aquellas personas que comparten los beneficios de una sociedad pero sin embargo, viven en contra de sus valores.

Estas personas se enfrentan a situaciones complicadas ya que su entorno social y económico, como también la preparación escolar que presentan los pone en una gran desventaja para poder encontrar un lugar donde trabajar, sumado al poco interés que

algunos tienen, ocasiona que mendigar sea el medio más propicio para tener una fuente de ingresos y así lograr subsistir.

Mucha de la gente que realiza este método comete el error de introducir a sus hijos a este humilde medio, para así poder obtener un ingreso económico mayor, considerando que las personas que los encuentren por la calle sentirán un enorme remordimiento al ver e imaginar el sufrimiento que los menores experimentan y así otorguen una cantidad más elevada que la que le darían a una persona adulta normal que mendiga.

Haciendo así que estos que los menores crezcan y repitan el ciclo de vida que llevaron. Explicando lo anterior se tiene a los niños como:

“Los niños, últimas víctimas de la manipulación familiar, son el grupo sobre el que se sustenta la mendicidad organizada. El componente infantil en la mendicidad familiar es preponderante, es el elemento básico que activa la atracción de la limosna, por ello, se explota, especialmente, a los niños de edades comprendidas entre los dos y los cinco años, e incluso, a los niños en edad lactante pues facilitan más todavía la actitud lastimera.”¹³

Atentando esta práctica contra sus derechos y principales prerrogativas que afectan su sano desarrollo y la integración a la sociedad como se ha establecido en capítulos anteriores.

¹³ MARCELO David Vega Arteaga. (2012). Proyecto de mendicidad, Universidad de Ecuador Sitio web: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/2504/1/PROYECTO%20GRADO%20MENDICIDAD.pdf> 3 de Marzo del 2018, 05:30 PM.

Esta frecuente y común práctica de mendigar ha ocasionado que la sociedad se acostumbre a ella, las autoridades la toleren, creando así una desensibilización que nos evita detener la mendicidad que tanto mal le hace a la sociedad, a las personas que lo sufren y sobre todo a los menores atacando sus derechos.

1.8 Delito

El autor italiano Francesco Carnelutti en su obra Teoría General del Delito define el delito desde dos puntos de vista el sociológico y el jurídico:

Sociológico: “Un hecho es delito por ser contrario al bien común, o, en otras palabras, perjudicial a la sociedad”.¹⁴

Jurídico: “El mismo hecho es delito por estar castigado por una pena, mediante un proceso”.¹⁵

Carnelutti nos hace la diferencia en que el sociológico lastima en conjunto a las personas, afectando el esparcimiento y la convivencia entre la colectividad y en el jurídico agrega la sanción merecida por el delito cometido, como un método de control a las conductas de la sociedad.

Desde una perspectiva más doctrinal se define al delito como:

“Es una acción u omisión de una conducta que sea típica, antijurídica, culpable, imputable y punible, que sancionan las leyes penales.”

¹⁴ CARNELUTTI Francesco, Teoría General del Delito, Editorial Reus, Madrid, página 61

¹⁵ Ídem

Este concepto abarca una serie de palabras que para su entendimiento es necesario explicarlas mencionando lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal:

- **Acción:** Una de las formas por la cual se puede realizar el delito, interfiriendo la voluntad de quien decide hacerlo.
- **Omisión:** Otra de las formas por la cual se puede realizar el delito, interfiriendo la voluntad de quien no decide impedir o evitarlo antes de que se materialice.
- **Conducta:** La actividad o la inactividad que se realiza con intervención de la voluntad del agente.
- **Tipicidad:** Existencia o encuadramiento de la descripción legal del delito al caso que se trate o tipo penal correspondiente.
- **Antijuricidad:** Para que la conducta sea delictiva se requiere atacar sin justificación, algún bien jurídico tutelado por la ley penal.
- **Culpabilidad:** La acción u omisión han sido realizadas con una intención dolosa o culposa.
- **Imputabilidad:** La capacidad de comprender el carácter ilícito al momento de realizar el hecho típico.
- **Punibilidad:** sanción establecida para cada conducta delictiva.

Examinado los elementos que conforman este concepto podemos interpretar que cometerá un delito aquella persona que decide realizar una conducta o impide evitarla y que se adecue a lo previsto por las leyes correspondientes, atentando contra aquello que la ley protege de manera intencional u accidental, con la inteligencia de entender las consecuencias de lo que su acción producirá, mereciendo una pena previamente establecida.

En el caso del trabajo infantil se puede entender como una violencia social:

“es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona, grupo o comunidad, que cause o

tenga muchas probabilidades de producir un delito que ocasione daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹⁶

La violencia social puede prevenirse mediante el fomento de la cultura de la legalidad, el fortalecimiento de la ciudadanía, la rendición de cuentas y la cohesión social.

¹⁶ ARRIOLA. Juan Federico. MORALES. Marisela Ibáñez. “Hacia una nueva doctrina penal”. Editorial Trillas. México 2015, página 103

CAPÍTULO II

2. Evolución Histórica del Trabajo Infantil

El trabajo ha ido cambiando y adecuándose a las circunstancias que la época y la situación económica exige, todo esto ha generado que el deseo por una riqueza o un medio de subsistencia también lo haga, incluyéndose a los infantes y a los menores a recurrir en estas prácticas para poder aportar algún ingreso monetario a su familia para que puedan alimentarse.

El estudio de la historia nos ayuda a comprender el cómo han ocurrido los sucesos que han marcado el trabajo infantil y su explotación, al entenderla podemos aplicar el objeto de la misma que es aprender de ella para no repetir los errores, pero repetirla en los aciertos, para que siga creciendo y el éxito vaya en acenso.

Desde tiempos antiguos se ha dado trabajo a los niños puesto que sus características físicas los hacen más útiles para algunas labores, también por lo inhábiles que son para pactar un salario justo, así como para exigir algún derecho o prerrogativa, asimismo el aprovechamiento que los patrones o quienes los explotan obtienen les permiten ganancias considerables, esto debido a que por muy poco que sea el salario que puedan percibir ellos lo aceptarían pues poco de algo es mejor que mucho de nada.

Las circunstancias se han transformado generando conciencia en los derechos que los menores deben tener y poco a poco se han ido restringiendo las modalidades en que un menor puede prestar un determinado servicio remunerado, aunque se han tomado cartas en el asunto algunos esfuerzos han sido inútiles ante los menores que son explotados por algún familiar o una persona que ejerza dominio sobre ellos.

2.1 Aspectos Internacionales

El trabajo infantil ha ocurrido casi en la totalidad del mundo a lo largo de la historia creando antecedentes muy relevantes que son objeto de estudio y análisis para esta tesis.

Estando presentes los menores en todas las eras prestando sus servicios, en las modalidades que se han desarrollado, es menester estudiar su evolución para conocer los alcances e impactos que ha tenido a nivel mundial y aterrizarlos en nuestra actualidad.

2.1.1 Edad Media

La infancia de los menores en este periodo era distinta a como se vive en la actualidad, el autor Juan Manuel Moreno divide la situación de la niñez de los hijos de campesinos y artesanos de esta época en tres grupos sociales:

El primero el oblato “El niño al que sus padres consagraban a la iglesia desde corta edad, vivían en los conventos o en las dependencias eclesiásticas aprendiendo las oraciones y las rúbricas del culto”.¹⁷

En segundo lugar se encuentra un tipo de educación para caballero denominado el paje “El niño entre los siete y los catorce años que estaba al servicio de alguna dama de la corte donde aprendía las costumbres y los usos de la vida de palacio, o bien, el escudero, quien era un joven entre los

¹⁷ MORENO, G. Juan Manuel. “Historia de la educación: edades antigua, media y moderna: acción pedagógica contemporánea”, Madrid Paraninfo 1971, página 78.

catorce y los veintiún años, que, al servicio de un caballero, aprendía las artes de la guerra y las costumbres de la caballería”.¹⁸

En tercer lugar y por último está la educación gremial la cual la encontramos categorizada en grados “El aprendiz, era el niño que asistía al taller del padre o de un amigo de este, para familiarizarse con el oficio y aprenderlo en su desempeño; el operario o compañero, era el joven que, bajo la dirección del dueño de un taller o de una negociación, desempeñaba un trabajo remunerado, admitiendo las indicaciones para mejorarlo, y dispuesto siempre a un progreso en su eficiencia, y a una estimación de la enseñanza recibida”.¹⁹

En esta era no era mal visto que los menores se iniciaran en un trabajo desde una corta edad, debido a que entre mejor estuvieran capacitados y desempeñaran su trabajo de una manera eficiente tendrían un mayor ingreso.

No se veía a estas actividades como un trabajo, sino como un medio por el cual los niños encontrados en ese rango de edad aprenderían un medio que les permitiría sobrevivir y mantener una familia para el resto de su vida.

No todos los niños tenían ese destino la situación económica y la posición social de algunos les permitía acceder a las escuelas municipales, “El incremento de las actividades burguesas, despertó en los agremiados la necesidad de una educación escolar, para cuya satisfacción, el gobierno de las nacientes ciudades tuvo que

¹⁸ *Ibíd*em, página 80.

¹⁹ *Ibíd*em, página 85.

subvencionar a los maestros, y construir grandes edificios, la educación que recibían los hijos de los burgueses y los agremiados, comprendían la lectura y la escritura, y el cálculo, agregándose nociones del latín que era la lengua internacional”.²⁰

La educación era un lujo al que no todos tenían derecho solo se podía alcanzar siempre y cuando se contara con la capacidad económica suficiente.

En el caso de las niñas, ellas ingresaban a las labores domesticas desde una temprana edad.

2.1.2 Revolución Industrial

Es conocido que este período resalta por la implementación de nuevas tecnologías en forma de máquinas que provocaron un cambio en el modo de trabajar y hacer las cosas.

Se reduce la mano de obra de manera colosal, creando desempleo, lo que a su vez desarrolla una situación económica negativa para los trabajadores, teniendo repercusiones para los menores que ya trabajaban.

Aunque de alguna manera algunos menores se vieron beneficiados ya que con las nuevas máquinas se inicia la automatización y se hace menos necesario el uso de la fuerza física para mover la materia prima colocando a los menores como una opción más barata y reemplazable.

²⁰ Ídem

Considera el autor Fernando Suárez González:

“La explotación de los niños comenzó cuando se observó que podrían ser empleados en la conducción de máquinas que hacían el trabajo efectuado hasta entonces laboriosamente a mano”.²¹

Esta nueva pobreza obliga a los estados a crear legislaciones que intenten regular y erradicar estos conflictos principalmente a los vagabundos y mendigos.

“Las leyes de pobres de Inglaterra derivan de las normas y prácticas con las que desde la primera mitad del siglo XVI se había intentado suprimir el vagabundeo. El sistema de caridad institucionalizada que surge en estos momentos proporciona ayudas a los pobres pero les prohíbe mendigar fuera de sus parroquias de origen: los mendigos quedaban confinados dentro de las aéreas específicas y el salirse de las mismas estaba fuertemente penalizado”.²²

Es una de las primeras medidas que se toman para intentar regular este conflicto, otra disposición busca reglamentar a los menores trabajadores nos dice que:

“La mayor parte de los niños que deseaban trabajar, firmaban compromisos por periodos de seis o siete años con una casa de trabajo, sufriendo fuertes penas de no cumplir con lo estipulado y puesto que era necesario el trabajo de todos los miembros de la familia obrera, para que

²¹ SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando. “Menores y mujeres ante el contrato de trabajo”. Instituto de estudios politécnicos. Madrid. 1967, página 13.

²² ARRIAGA, Becerra. Hugo Alberto. “La Necesidad Económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral.” Editorial Cárdenas, México 1990, página 3.

esta pudiera subsistir, los patrones requerían ofrecer empleo a cada uno de ellos a efecto de obtener su mano de obra. Las jornadas de niños que muchas veces no alcanzaban los siete años de edad, duraban de doce a quince horas diarias, seis días por semana”.²³

Se observa en esta medida la intención por regular el tiempo, lugar y con quien un menor prestara un servicio dejando todavía de lado las condiciones en las cuales este se debería haber llevado a cabo, así como las jornadas y los días laborales siendo estos excesivos e inhumanos para que los menores los realizaran.

Es poco pero es un pequeño avance para la evolución del trabajo infantil, aunque el ingreso de los menores al trabajo en la revolución industrial, se tolero de cierta manera, generando esto una práctica reiterada por los dueños de las fabricas y las carencias económicas de la sociedad provoco que los menores se tuviesen que emplear para poder subsistir.

2.1.3 Convenciones Internacionales

La comunidad internacional se ha reunido en múltiples ocasiones tomando la iniciativa y combatiendo la necesidad por que se generen normas que favorezcan en común a todas las personas y en especial a los niños.

Estos se ponen de acuerdo para dar reconocimiento a una serie de prerrogativas que los favorezcan y el cómo se debe aplicar lo que ahí se establezca.

²³ Ibídem., página 4

2.1.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Para este tema se hará una reseña algunos artículos que se encuentran previstos en esta declaración que aluden a este tema de investigación resaltando y explicando lo relevante y con mayor relación a la materia de esta investigación.

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

“El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.”

Este tratado nos indica la importancia del mismo estableciéndolo en su preámbulo:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados

del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

“Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

“Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

“La ASAMBLEA GENERAL proclama la presente

“Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto y reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Esto expresa que un numeroso grupo de países se han unido con la finalidad de reconocer por igual derechos que deben ser inherentes al ser humano, sin hacer una distinción por razones de sexo llegándose a comprender que los niños están incluidos en esta convención, eliminando el desconocimiento de los derechos y así su menosprecio creando una responsabilidades a los países que lo aceptaron a la protección de los mismos.

Para que los seres humanos puedan tener una vida digna con igualdad de derechos y oportunidades a base de una enseñanza y educación para sus habitantes.

Los artículos que para este tema importan son:

“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

“Artículo 2.- 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Estos primeros artículos no tratan directamente del trabajo pero utiliza palabras que cuentan con un alcance impresionante como los es la libertad y la igualdad que dan la oportunidad de elegir el trabajo y a que no se haga una distinción arbitraria.

Por otra parte los artículos siguientes nos dicen:

“Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

“Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los preceptos nos prohíben someter a una persona al antojo de otra contemplando aquí la prohibición de ciertos tipos de trabajos que tienen características inhumanas, así como los castigos por no realizarlos o el obligar a alguien por medio de la tortura a hacerlos.

De igual manera los artículos expresan:

“Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

“Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Las personas tendrán sus derechos cuidados por las autoridades responsables para cada estado y cuando alguno de estos sea vulnerado tendrá los recursos jurídicos para hacerlos valer de manera adecuada.

Los siguientes artículos ya son un antecedente directo hacia el derecho del trabajo aunque de manera general, se ha establecido que los menores se encuentran incluidos en los mismos y estos dicen:

“Artículo 23.- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

“2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

“3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

“4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

“Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”

Aquí se hace alusión específica a que las personas pueden decidir en donde prestar sus servicios y que puedan encontrar un trabajo, los requisitos que estos deberán tener para ser considerados que cuentan con condiciones optimas, a contar con un pago por el trabajo que corresponda con la actividad que se realice. También les da la facultad para asociarse en sindicatos que velen por sus derechos.

Igualmente contempla los descansos poniendo un límite a las jornadas permitidas generando un periodo en el que los trabajadores pueden dedicarle tiempo a lo que gusten.

En los últimos artículos de este tratado nos menciona:

“Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

“2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

“Artículo 30 Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Aquí se desarrollan mecanismos para que el trabajo infantil sea menos frecuente haciendo obligatoria la educación y dividiéndola por niveles, creando capacitación para obtener un trabajo técnico o una profesión, logrando que las personas se desarrollen de manera plena, en el último artículo constituye una restricción para proteger todos los artículos de esta convención a manera de prohibir la interpretación por parte de los estados ni a favor de algunas personas.

2.1.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Para continuar con esta investigación realizaré una descripción del contenido de los artículos que en este convenio se encuentran aclarando y destacando los más importantes para el tema de los menores y sus derechos, guardando relación con el tema principal de esta investigación.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990,

PREÁMBULO

“Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

“Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

“Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

“Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño," el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

“Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

“Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

“Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.”

En este preámbulo se muestra la importancia que tienen los niños para todos los países del mundo, así como la necesidad de las personas, por no hacer distinción de ninguna clase. Debido a que los menores necesitan una específica custodia a sus derechos y conociendo lo importante que es la familia se ve la obligación por mantenerlos unidos como un bloque para la sociedad cuidando el pleno y sano desarrollo para que el menor al crecer este preparado para enfrentarse a la vida adulta, en participación todos los países que se reunieron están encargados de esforzarse porque todos los derechos aquí previstos se lleven a cabo.

En esta convención se aborda lo siguiente:

“Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

“Artículo 2.- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

“2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

“Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el

máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Para el efecto de este convenio se hace referencia a lo que es un niño equiparándolo al concepto antes mencionado que nos dice que un niño es aquella persona que cuenta con menos de 18 años, los estados se comprometen a acatar los derechos que a los niños se les reconozcan en este tratado todo esto sin formar desigualdades para los menores, también comprometen a los países a designar y a inventar los organismos necesarios para que todo se cumpla conforme a lo establecido.

Estos artículos nos dicen:

“Artículo 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

“2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

“Artículo 9.- 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

“2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Se cuida lo primordial de un niño y de cualquier persona que es el derecho a la vida y a una supervivencia con todos los hechos que esto implica para que se lleve de manera adecuada. Cuida su desarrollo de los menores al procurar que estos vivan en una familia pero ponen atención a que el niño no sufra ningún maltrato o se incumplan sus derechos ya que al realizarse alguno de estos será separado por algún procedimiento que no trasgreda su crecimiento.

Los sucesivos artículos nos mencionan:

“Artículo 15 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

“2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

“Artículo 18 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

“2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

“3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

Las figuras que estos preceptos abarcan es la libertad que un niño tiene para reunirse con quien guste, el proteger la salud no permitiéndole realizar actividades que generen un deterioro, garantizando con ello la sana crianza, poniendo empeño en que crezca en un sano ambiente familiar.

El artículo a continuación prevé:

“Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

“2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Los estados se ocuparan en generar intervenciones para eliminar todo aquello que forme un daño para los menores sea de índole física o mental, o abusos por parte

de una explotación laboral o sexual, para ello crearan un medio eficaz para la solución del problema, igualmente una institución que se haga cargo de ver estos casos y que proporcione ayuda legal.

El artículo que continúa manifiesta:

“Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

“2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

“3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

“4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

Se puede resaltar lo importante que es el que los menores gocen de buena salud, siendo posible con la ayuda del estado para proporcionar la atención necesaria para que se pueda cumplir, rehabilitando a quien haya tenido la desgracia de padecer algún mal. Suprimiendo toda clase de costumbre que ponga en peligro a la salud de los niños.

Los artículos posteriores formulan:

“Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; 19 d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

“2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

“3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

“Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

“2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

“Artículo 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.”

La mejor de las formas de ayudar a un menor es brindándole una educación de calidad, esto aleja a los menores de buscar un trabajo ya que les inculca conocimiento sobre sus derechos y una preparación para un futuro, las instituciones encargadas de esta educación deberán especializarse por edad, en un principio y después de acuerdo a los intereses académicos por parte de quien los recibe, asimismo deberán inculcar valores con el propósito que los menores se desarrollen como unas personas de provecho para la sociedad.

Se debe integrar a los grupos vulnerables a esta educación con el objetivo de alejarlos de la ignorancia siempre debe hacerse de una forma que no se les falte al respeto y sin una discriminación.

El artículo consecutivo expresa:

“Artículo 31 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

“Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

Nos señala el derecho de los menores a un descanso de las actividades que realicen, interpretándolo como un descanso a las labores que desempeñen de manera proporcional a su edad así como a momentos de libre y sana diversión.

El artículo que es de mayor importancia nos indica:

“Artículo 32 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

“2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”

Niega de cualquier forma la explotación de un menor de manera económica, también el trabajo a los menores ya que esto resulta en un peligro para ellos e incita a los gobiernos a crear leyes que aseguren que ningún niño trabaje, regulando los casos en los que se de alguna dispensa a esta práctica como el señalar un límite de edad para poder desempeñar alguna labor asimismo estableciendo penas para todo aquel que contravenga estas disposiciones.

La segunda parte de este convenio nos enuncia los pasos a seguir por los estados que ratifican el mismo, en caso de conflictos y la creación de soluciones. La tercera parte da información sobre la fecha que estará en vigor, así como demás datos del mismo.

Este tratado ya da un paso gigantesco en cuanto a la consideración de que los menores tengan que trabajar dando prioridad a lo que es más sano y mejor para ellos como una educación, unidad familiar y un entorno que procure la salud y algunos delitos que contra ellos se lleguen a cometer.

2.1.3.3 C138 Convenio sobre la edad mínima

A continuación hare una semblanza del contenido de este convenio en cuanto a los numerales que tengan relación con el tema, comentando en cada caso las particularidades destacables con la investigación.

1973 Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nota: Fecha de entrada en vigor: 19:06:1976.)

PREAMBULO:

“La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

“Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

“Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

“Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

“Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

“Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:”

En este convenio se formula una reglamentación trascendental para la edad mínima en que un menor pueda trabajar, tomando en cuenta los antecedentes para crear una norma general que establezca lo que está tolerado y permitido con respecto al trabajo de un menor.

Los primeros artículos nos indican:

“Artículo 1 Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

“Artículo 2.- 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

“2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

“3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

“4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

“5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: a)

que aún subsisten las razones para tal especificación, o b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.”

Los países adquieren el compromiso de terminar con el trabajo infantil, estableciendo la edad mínima que un niño debe tener para poder trabajar, cada nación al aceptar este convenio deberá girar un escrito a la oficina internacional del trabajo informando la edad mínima en la que un niño de su nación pueda trabajar, quedando todos conformes con que la edad establecida deberá respetar la educación escolar de los menores no siendo inferior a 14 años.

Los siguientes artículos mencionan:

“Artículo 3.- 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

“2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

“3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

“Artículo 4.-1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presenten problemas especiales e importantes de aplicación.

“2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

“3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

“Artículo 5.- 1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

“2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

“3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con

exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

“4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo: a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio; b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.”

En estos artículos se fija que algunos trabajos son más peligrosos que otros, precisando que para estos denominados trabajos peligrosos la edad mínima nunca podrá ser menor a 18 años, se otorga la facultad a cada Estado para determinar cuál es peligroso y cual no, cuando se determine que es peligroso se puede excluir para que un menor no preste sus servicios. Para aplicar este convenio separando los trabajos peligrosos se hará en forma de lista, limitando así la aplicación del convenio.

Cuando la economía de un país sea desfavorable podrá limitar los trabajos dejando fuera solo los trabajos verdaderamente peligroso de este convenio.

Estos preceptos establecen:

“Artículo 6 El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o

técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de: a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación; b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

“Artículo 7.- 1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos: a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

“2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

“3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

“4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas

disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

“Artículo 9.- 1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

“2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

“3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él. “

Estos lineamientos no aplican para escuelas cuyo fin sea la enseñanza general de algún oficio o trabajo siempre y cuando estas cuenten con las condiciones adecuadas. De igual manera se hace una dispensa de 13 a 15 años y de 12 a 14 años para algunos trabajos que no se entrometan con la educación ni perjudiquen la salud, trabajos previamente establecidos e informados a la oficina internacional del trabajo. Cada país creará medidas y sanciones para castigar las acciones que contravengan este convenio.

Los últimos artículos de este convenio indican:

“Artículo 16 Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una

memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

“Artículo 17.-1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

“2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.”

Se establece que el convenio admitirá revisiones totales o parciales y al terminar la fecha de 10 años este podrá ser ratificado, cambiado y en caso de no sufrir modificaciones seguirá en vigor mientras no exista otro convenio que verse sobre el mismo tema que lo supere.

Aquí se da el antecedente de la primera vez que de manera mundial se establece el mínimo de edad para que un menor pueda trabajar y logrando que los países que se suscriben a este, regulen sobre este tema.

2.1.3.4. C182 Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999

Para seguir realizarse un análisis del contenido de los artículos que en este convenio se encuentran y guardan referencia con los menores, analizando en cada caso las particularidades destacables que hacen referencia a este tema.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nota: Fecha de entrada en vigor: 19:11:2000)

PREAMBULO

“La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

“Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

“Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

“Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

“Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83ª reunión, celebrada en 1996; Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

“Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

“Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, celebrada en 1998;

“Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

“Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

“Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, 37 Adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.”

La sociedad de aquella época creó la necesidad de la creación de nuevos instrumentos para combatir las peores formas de trabajo infantil, combatiéndola con acciones inmediatas como la educación básica gratuita rehabilitación y reinserción social a aquellos menores que hayan tenido la desdicha de vivir alguna mala experiencia, el trabajo infantil tiene nacimiento debido a la pobreza y lastimosamente la solución ha estado prevista como un trabajo a largo plazo junto con un progreso social que elimine la necesidad de que los niños estén trabajando. Una de las peores formas de trabajo infantil es el trabajo forzoso ya que este puede equipararse a la esclavitud, la cual ya ha sido abolida.

Los primeros artículos mencionan:

“Artículo 1 Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”

“Artículo 2 A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

“Artículo 3 A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

“Artículo 4.- 1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

“2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

“3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.”

Los países suscritos a este convenio deberán adoptar de manera urgente las medidas previstas en convenio para eliminar las peores formas de trabajo infantil, se hace una definición de lo que para efectos del mismo se entiende por niño y de manera general se tiene como las peores formas de trabajo infantil la esclavitud de los niños, que sean utilizados con fines sexuales o realicen actividades ilícitas y cualquier otra que en su ejecución ocasione un daño en su salud o seguridad, cada autoridad de los estados especifica cual causa se puede incluir como una de las peores formas de trabajo infantil.

Los artículos siguientes aluden:

“Artículo 5 Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.”

“Artículo 6.- 1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

“2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

“Artículo 7.- 1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

“2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

“3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

“Artículo 8 Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.”

Los miembros designarán mecanismos y programas para vigilar y aplicar las disposiciones de este convenio con ayuda de los gobiernos de cada país estos serán prioridad para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Las medidas necesarias que se generen deben garantizar que lo que se ha expuesto se realice y para ello

designaran autoridades competentes. Los afiliados al convenio se ayudaran de manera reciproca y cooperaran para el bienestar de los niños.

Los artículos posteriores indican:

“Artículo 14 Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.”

“Artículo 15.- 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.”

“2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.”

De manera final en este convenio se establece que este se revisara cada que se estime necesario y mientras no se adopte otro este seguirá vigente, aun para los países que en 10 años no lo ratifiquen.

De la reglamentación del trabajo infantil, surgen trabajos que para nada son apropiados para los niños, siendo los ilícitos los que resaltan en este convenio y cuyo desarrollo impide o afecta el sano crecimiento de un menor.

Por lo tanto, como se puede analizar respecto de los convenios mencionados, todos estos hicieron aportaciones que en su momento fueron trascendentes enmarcando principios y prerrogativas que favorecieron a los derechos de los niños en cuanto a la reglamentación de su trabajo para no caer en la figura de la explotación laboral infantil.

2.2. Aspectos Nacionales

No solo han ocurrido hechos trascendentes en el mundo, también en nuestro país han pasado acciones que provocaron que el trabajo de los niños se reglamente, para proteger sus derechos y que estos dejen de ser víctima de actos ilícitos, aquí se hará una explicación de estos para su estudio y análisis.

2.2.1. Los siglos de la colonia

En esta época no hay una preocupación en específico por el que los niños trabajaran o no, Mario de la Cueva menciona:

“En las leyes de indias España creo el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabela la católica, estuvieron destinadas a

proteger al indio de América, al del antiguo imperio de México e impedir la explotación despiadada que llevaban al cabo los encomenderos.”²⁴

Esta legislación tenía en cuenta que se viera a los antiguos pobladores de América como personas además el mismo autor agrega:

“Reconoce a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran los iguales de los vencedores. La igualdad de derechos entre indios y amo, son más bien medidas de misericordia”.²⁵

Los antiguos pobladores durante este tiempo sufrieron de actos que atentaron contra sus derechos, estando incluidos los niños ya que aunque se preocuparon por sus derechos seguían cobrando tributo a favor de la corona lo que no excluía a los niños de realizar actividades no remuneradas.

Posteriormente se adoptó en la nueva España el sistema de gremios que se encontraba activo en Europa, donde ya se estableció que la relación gremial es donde los niños entraban a trabajar con la excusa de aprender un oficio. El mismo autor menciona la diferencia entre los gremios de América y Europa:

“En el viejo continente, las corporaciones disfrutaron de una gran autonomía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y los aprendices valía por voluntad de ellas, sin necesidad de homologación alguna. En la nueva España, por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las ordenanzas de gremios. Allá, las corporaciones fueron, por lo menos en un

²⁴ DE LA CUEVA. Mario. “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”, Editorial Porrúa. México 1998. Novena edición. Página 38.

²⁵ *Ibidem*. Página 39

principio, un instrumento de libertad, en América, las ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres.”²⁶

El trabajo de los niños no aplicó solo como aprendices fueron ayudantes en lo que se explica cómo mozos esta figura es explicada por los autores Marcos Águila y Mariano Bautista de la siguiente manera:

“Estos mozos debían ayudar en las tareas de campo como pequeños pastores, cargadores de utensilios entre la vivienda y los campos de cultivo, recolectando combustible o frutos silvestres, y debían participar en la preparación de las labores de siembra, limpieza y cosecha, cuando se trataba de las labores urbanas, los niños colaboraban como ayudantes en los nacientes obrajes la construcción de obras pías u otros proyectos civiles”.²⁷

Esto por parte de los varones las niñas tenían labores concretas dentro de la economía familiar y los mismos autores indican estas actividades:

“una de sus funciones más frecuentes fue trabajar como nanas de sus hermanos menores, bajo los nombres indígenas de “pilmama” o “chichihua”; también debían ayudar en otras tareas domesticas como la preparación de alimentos y, en caso de falta de varones, cumplir las faenas de ayuda en las labores agrícolas”.²⁸

Los menores tenían que trabajar y no todas las actividades otorgaban un salario más bien son vistas como la obligación de ellos por ayudar a sus padres, con el avance

²⁶ Ídem

²⁷ ÁGUILA. Marcos T., Torres Bautista Mariano E. “Notas Sobre el Trabajo Infantil en la Historia De México”. Benemérita universidad de Puebla. Puebla 2007. Página 20

²⁸ Ibídem. Página 21.

del tiempo se introdujeron nuevas escuelas de igual modo para las clases sociales más acomodadas.

El autor Guillermo Floris Margadant menciona las siguientes:

“En la capital se encuentra una escuela de primeras letras de los betlemitas, desde fines del siglo XVII, que enseñaban gratuitamente las bases de la civilización occidental de los pobres bajo una disciplina antipáticamente severa, además de una pequeña cantidad otras “escuela país”, cuyo cupo total era muy insuficiente para ofrecer una educación primaria al proletariado”.²⁹

Como explica el autor las opciones para aprender eran limitadas y se dejó fuera a muchos mexicanos que tal vez tuvieron el deseo de aprender pero debido a las circunstancias sociales no pudieron por la obligación de ayudar a sus padres o tener que trabajar.

2.2.2. Régimen de Porfirio Díaz

Eugenia Meyer nos describe la niñez como:

“En esa época desde que nacían hasta que cumplían 14 años a los niños se les veía como "adultos pequeños", fueran hijos de gente rica o pobre. Se les incluía en las fotografías familiares de la época y se les trataba igual que al resto de la sociedad.”³⁰

²⁹MARGADANT. Floris Guillermo. “Panorama de la historia universal del derecho”. Editorial Porrúa, Séptima edición, México 2008, página 182.

³⁰MEYER. Eugenia. “Los niños del porfirato y la revolución mexicana”. Editorial Dossier, Facultad de filosofía y letras UNAM, página 318.

Se menciona que los derechos de los niños no avanzaron mucho en esta época y el autor Arraiga Humberto nos menciona:

“Gran numero de industrias durante el régimen de Porfirio días ocuparon un elevado número de niños desde sus comienzos, por análogas razones a las que se tuvieron en Europa, y para 1877 año en que asume por primera vez la presidencia don Porfirio Díaz, el numero de obreros menores en las principales industrias textiles era de 19.9% del total de sus trabajadores”.³¹

Con la entrada de Porfirio Díaz al mando del país, éste se industrializó, generando empleos para muchas personas aunque no todos tenían remuneraciones justas, estos permitieron que los niños mexicanos trabajaran.

La situación económica provocaba que los niños trabajaran para colaborar con los gastos familiares, y aunque las escuelas crecieron el que un niño estudiara se traducía como una perdida para las familias no solo por los gastos que esto implica si no por la pérdida del ingreso que este producía.

El mismo autor señala una diferencia en los salarios:

“En cuanto a empresas textiles, los salarios de los trabajadores eran referidos al grado de calificación y especialización en el trabajo y por supuesto a la edad. Había dentro de este oficio, salarios de 12 centavos y medio diarios (los que muy probablemente correspondían a niños y mujeres) hasta otros un poco superiores a 1 peso. Estos salarios aun sufrían el

³¹ ARRIAGA. Hugo Alberto. “la necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral”. Editorial Cárdenas. México 1990. Página 14

descuento típico del porfiriato, como las multas, los aplicados a las cuentas de raya, etc.”³²

La contratación de los niños al igual que en Europa se da por la razón que se les podía dar un menor pago por su trabajo y realizarían las mismas labores que un adulto.

Arraiga nos hace referencia a un laudo dictado por Don Porfirio Díaz dictado el 4 de enero de 1907:

“Se ordeno en su numeral 7: que no se admitirán niños menores de 7 años para trabajar en las fabricas, y que los mayores de esa edad requerirán del consentimiento de sus padres, gozando en todo caso, gozando en todo caso, del tiempo necesario para poder concurrir a la escuela hasta terminar su instrucción primaria elemental”.³³

Esta resolución hace un antecedente de la regulación del trabajo infantil en nuestro país, ya que prohíbe que un niño que no cuente con 7 años no debiera estar trabajando, aunque esto se nos haga insuficiente para la época es un avance importante.

En cuanto a la evolución de la educación en esta época Bazant de Saldaña nos indica:

“En la administración porfiriana aparecieron en pocas ciudades y en número muy pequeño los primeros jardines de niños. La educación primaria solo llego a las ciudades importantes atendiendo principalmente a una porción de las clases medias urbanas y semiurbanas. En cambio la

³² Ídem

³³ Ibídem., página 16

educación superior recibió mayor atención: la escuela preparatoria surgió en todos los estados del país, los institutos científicos y literarios se multiplicaron y sus contenidos y equipos didácticos mejoraron. En casi todos los estados se conto con escuelas normales, en algunos se desarrollo la educación artística y, al final del periodo (1910), se creó la universidad nacional”³⁴

En esta época es innegable decir que el país creció económicamente, pero el beneficio solo fue para unos cuantos, debido a que la clase trabajadora no vio un cambio en su estilo de vida teniendo como consecuencia que los niños siguieran trabajando. De igual manera en el ámbito de la educación se dio para un grupo pequeño de la población, solo los ciudadanos que estuvieran más cercanos a las grandes ciudades y que su economía bastara para cubrir sus necesidades sin que los niños trabajaran.

2.2.3. La Revolución

Aun con los avances de la etapa anterior, la población padeció de muchos problemas y la autora Meyer señala:

“Además del analfabetismo, que en esos años afectaba a más del 80% de la niñez mexicana, otro problema muy serio fue la salud. En esa época muchas enfermedades, que en la actualidad pueden prevenirse o curarse fácilmente, provocaban gran mortalidad infantil. Según informes de los inspectores de salud, muchos niños tenían piojos, tiña y verrugas, pero además enfermaban con frecuencia de fiebre, sarampión, escarlatina, viruela, varicela, erisipela, rubeola, difteria y tosferina. Todo ello se debía a la falta de higiene y a la desnutrición que afectaba a las familias más pobres. Por ello, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes decidió establecer

³⁴ BAZANT DE SALDAÑA, Milada. “Historia de la Educación Durante el Porfiriato”, el Colegio de México. Editorial Centro de Estudios Históricos. México 1993, página 297.

un reglamento, con el cual se pretendía evitar la propagación de enfermedades contagiosas, que alcanzaba niveles alarmantes.”³⁵

La niñez padecía serios problemas de salud y los que estuvieran sanos enfrentaban la pobreza que los orillaba a trabajar, al respecto Meyer nos comenta:

“Con escasas oportunidades de educación y un sistema de salud poco eficiente, tanto en las ciudades como en el campo los niños pobres tenían que trabajar para ganarse el sustento; por ejemplo, los hijos de los campesinos ayudaban a sus padres en el trabajo diario: ellos labrando la tierra y ellas en los quehaceres de la casa, del huerto o de la granja.

“En las ciudades los niños no sólo se ocupaban en tareas domésticas sino que incluso se veían obligados a salir a la calle para trabajar como mandaderos, voceadores o cargadores en los mercados.

“Había otros niños sin hogar ni familia, como los que ahora llamamos "niños de la calle", que en plena lucha revolucionaria sobrevivían en situaciones de abandono y marginación”.

Como la historia se ha encargado de mostrarnos la vida de un niño se desarrolla de acuerdo a las capacidades económicas que posea y en esta época habían niños que contaban con una buena posición social que nos describe Meyer:

“En cambio, los hijos de familias ricas llevaban una vida totalmente diferente. Tenían hogar, vestido, educación y una alimentación equilibrada que consistía en pan de trigo, cereales, carne, leche, frutas y verduras. Asistían a escuelas particulares y además de los cuidados que les proporcionaban sus

³⁵ MEYER. Eugenia. “Los niños del porfiriato y la revolución mexicana”. Ob. Cit. Página 319

padres tenían varios empleados a su servicio. Tanto en las ciudades como en las grandes haciendas.”³⁶

Esto cambiaría con la revolución y con respecto a esto Meyer nos explica:

“Durante la Revolución, la vida en México cambió radicalmente, para bien y para mal; por ejemplo, la lucha armada provocó que muchos niños escaparan de sus casas miserables, buscaran nuevos horizontes o siguieran a sus padres a dondequiera que la guerra los llevara. En ese peregrinaje otros niños nacieron en los caminos, porque hubo muchas mujeres que decidieron ir detrás de sus maridos cuando éstos se unían a la tropa de manera voluntaria o eran obligados a hacerlo.

“Estos hijos de soldados anónimos tuvieron que pasar sus primeros años en medio del fragor de una batalla que libraban sus padres con la esperanza de que en el futuro tuvieran una mejor vida.

“La Revolución marcó la vida de los niños mexicanos de ese tiempo. En algunos casos los hijos de familias privilegiadas fueron llevados al extranjero, pero a la mayoría de los niños del campo y las ciudades les tocó vivir en carne propia los efectos de la lucha armada.”³⁷

En este periodo los infantes vieron modificado su estilo de vida, debido al movimiento armado que el país atravesó, los niños resintieron esto, algunos marchándose de su hogar, otros siguiendo a sus padres, fueron parte de esta lucha, en suma, si trabajar ya atenta contra el sano desarrollo es inimaginable lo que la violencia de una guerra fue para ellos, unos niños nacieron ahí debido a la decisión de sus madres por no abandonar a sus esposos en el combate.

³⁶ Ibídem, página 321

³⁷ Ibídem., página 323.

El resultado de esta lucha trajo consigo cambios, como la constitución de 1917, que en su texto original menciona:

“Artículo 123 fracciones II y III:

“II.- quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

“III.- los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato”.³⁸

La carta magna en esa era, reguló el trabajo infantil, prohibiendo el ejercicio de las labores que fueran inadecuadas para los menores, concediendo el trabajo adecuado para aquellos que estén en las edades antes señaladas.

En resumen, toda práctica que saliera fuera de los enmarcados por las leyes de esta época se consideraba una práctica de explotación laboral.

³⁸ GUILLOT. Patrick Staelens. “El Trabajo de los Menores”. Universidad Autónoma Metropolitana. Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. México 1993, página 32.

Capítulo III

3. Explotación Laboral Infantil en México

Como se observó durante la evolución histórica del trabajo de los menores, estos siempre han estado presentes trabajando o realizando alguna actividad para obtener algún ingreso para sus familias o para ellos, muchas veces por la carencia económica y otras porque son obligados a hacerlo.

Lamentablemente México y esta época no es la excepción, aunque muchas disposiciones regulan y protegen sus derechos intentando que esta práctica se elimine esta sigue latente sin planes de desaparecer, porque no hay una eficacia en los procedimientos de la justicia para localizar a los mártires y detener a los culpables.

El problema se origina cuando los menores son explotados, sucede cuando otra persona ejerce poder mediante algún tipo de violencia sobre un menor para obligarlo a trabajar, quedándose con gran parte o todas las ganancias que produzca, ignorando los derechos de los niños, las prohibiciones de que trabajen y sean explotados así mismo que existen leyes penales que lo sancionan.

La forma en la que ocurre esta, es forzando a los menores a trabajar vendiendo algún producto económico o mendigando, beneficiándose así de las ganancias producidas, las personas que recurren a estas prácticas, algunas veces lo hacen sobre varios menores.

3.1. Situación Legal del Trabajo Infantil

En México el trabajo hacia los menores se encuentra permitido siempre y cuando los menores cumplan los requisitos establecidos por las leyes, la ilegalidad de este se presenta cuando no se respeta lo previsto, debido que este consentimiento que da el estado a los menores se encuentra en una línea delgada que se localiza entre una serie de violaciones a los derechos de los niños y la autorización mundial de que un menor de 18 años trabaje.

El trabajo infantil se encuentra presente en nuestra Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, así como en legislaciones supletorias como en la Ley Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las primeras obviamente encargadas de los vínculos laborales que tengan relación con los menores, la otra custodiando mas sus derechos y vigilando que se lleven a cabo.

En nuestro país existen normas que aunque no tienen como principal prioridad a los niños, estos en varios artículos vigilan que estos no sean víctimas de algún delito o de explotación.

La práctica de la explotación laboral infantil, recibe este nombre debido a que una persona pudiendo ser familiar, cercana al menor o ajena a este, actúe vulnerando sus prerrogativas, abusando de su poder, fuerza o inteligencia para que un menor trabaje consiguiendo dinero que después se le quitara.

Esta es una de las peores formas forma en la que un menor puede trabajar ya que atenta contra la mayoría de prerrogativas que las leyes permiten hacia los menores

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestro ordenamiento jurídico supremo desde sus primeros artículos nos otorga la educación como un derecho para todos, siendo estas una de las principales herramientas para disminuir el trabajo infantil y la explotación de los menores, el artículo 3° reza:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

El artículo 4° regula la preocupación de los niños por su sano desarrollo, y para protegerlo nos expresa:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ampliando el criterio que antecede la jurisprudencia señala:

“Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria

de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.”³⁹

Se muestra el compromiso que el Estado acepta porque cumplan los derechos de los menores de 18 años convirtiéndolos en la prioridad del país creando el principio del **interés superior del menor** siendo este quien lo guie a crear normas que favorezcan a los niños y que las autoridades busquen su beneficio, resguardando siempre sus necesidades básicas para que subsistan y crezcan como personas de bien.

De esta manera cuando un menor busque un trabajo, este tendrá además de satisfacer las leyes ya previstas deberá cumplir con este principio, lo que de manera inicial está bien, pero al ser llevado a la práctica se convertirán en obstáculos que no impedirán que los niños trabajen, si no de manera opuesta generaran que se provoque una explotación o violación a sus derechos.

³⁹ Tesis, XLV/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, página 1292.

Con respecto al trabajo de los niños la constitución prevé las circunstancias y los casos a grandes rasgos que un menor pueda trabajar, en su artículo 123 apartado A fracción II indica:

“La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.”

Atendiendo la salud de los menores, esta fracción prohíbe el trabajo nocturno de un menor de diecisiete años, solo permitiéndolo a los que están a un año de cumplir la mayoría de edad.

Por otra parte en la fracción III del mismo artículo señala:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

Se localiza aquí el rango de edad en el que el estado mexicano permite trabajar a un menor, prohibiendo además el utilizar o dar trabajo a los menores de quince años, fijando de igual manera un límite de horas que pueden trabajar y su labor nunca podrá exceder de seis horas diarias.

Estas pautas nos mencionan lo que la constitución permite para la relación laboral con un menor, dejando aun más claro el motivo de porque incluir en el código penal una práctica que viola muchas de las pautas sobre el trabajo y las jornadas,

agregando la imposición como el medio de que un menor sea explotado para su aprovechamiento económico.

3.1.2. Ley Federal del Trabajo

Esta ley precisa el trabajo de los menores, y detalla en muchos de sus artículos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre el empleo, lo que está permitido y lo que no.

A continuación haremos una semblanza del contenido y los numerales que aluden al tema de los menores de edad, comentando en cada caso las particularidades destacables con relación al tema objeto de esta investigación.

El artículo 5° de esta ley indica:

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

“I Trabajos para menores de quince años;

“IV Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

“XI Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad

“XII Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años.”

Este artículo inicia señalando que las disposiciones son de orden público, lo que significa que se fijan los derechos para corregir abusos y evitar injusticias a través de la renuncia de ellos por su voluntad, nulificando así los acuerdos que establezcan lo dispuesto por sus trece fracciones y en relación al trabajo de los menores no producirán efectos legales cuando se pacte sobre el trabajo de los menores de 15 años ni de las horas extras de estos, tampoco los acuerdos de que estipulen que por razones de su edad percibirán un ingreso menor que otro trabajador, así mismo invalida el trabajo nocturno industrial o después de las diez de la noche.

De manera inicial se dan las reglas generales para que algunos menores puedan trabajar pero los requisitos están distribuidos en la ley y para su entendimiento se hará un análisis siguiendo con el artículo 22 el cual señala:

“Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.”

Se establece que los menores que tengan quince o dieciséis años, para poder ocupar un trabajo necesitan una autorización de sus padres o tutor, a falta de estos del sindicato, la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política competente. Otorgándoles el derecho a percibir un salario y a ejercitar las acciones necesarias para su defensa.

El artículo siguiente decreta:

“Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”

Los menores que trabajen tendrán que haber cumplido con la educación básica obligatoria, se hará una excepción cuando el trabajo que pretendan desarrollar tenga una relación que permita realizarlo y de manera simultánea estudiar.

El artículo posterior menciona:

“Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

“En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

“Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

“Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

“Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.”

Cuando las autoridades del trabajo detecten a un menor de quince años laborando fuera del círculo familiar, suspenderá sus actividades sancionando al patrón del menor con una multa. Si este no estuviera recibiendo una retribución económica a cambio de esta actividad el patrón está obligado a restituirla.

Dentro del círculo familiar se deberá tutelar del menor no realizando una actividad peligrosa o que atente contra el desarrollo integral del menor, además lo apoyaran a concluir la educación básica obligatoria.

El artículo que corresponde analizar:

“Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.”

Este precepto legal impide que los menores mexicanos realicen trabajos fuera de nuestro país, siempre y cuando no se trate de trabajos especializados.

Avanzando en la ley el artículo posterior expresa:

“Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.”

La labor que ejecuten los menores será inspeccionado, tendrá una tutela particular, para que tenga un perfecto cumplimiento y se generaran programas para identificar y erradicar el trabajo infantil.

El siguiente artículo prevé:

“Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”

Como requisito esencial para poder contratar a un menor y que este trabaje necesitara contar con un certificado médico que demuestre que el menor cuenta con la salud adecuada para poder prestar un servicio, además de hacerse revisiones de manera constante.

El artículo que continúa expresa:

“Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

“I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;

“II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;

“III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

“IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

“En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

“Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.”

Se establecen los trabajos que se prohíben realizar a los menores el primero ya señalado siendo el industrial nocturno o después de las diez de la noche, en un expendio de bebidas alcohólicas o centro de vicio que afecte la moral y las buenas costumbres de los menores o en donde se utilicen sustancias peligrosas.

El artículo 176 explica que los trabajos considerados peligrosos que esta ley enuncia, para los menores que tengan diecisiete años quedaran sujetos a lo que enmarca la constitución y los tratados internaciones en los que México forma parte.

Los próximos artículos establecen:

“Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”

Se regulan las jornadas de los menores trabajadores fijando que nunca podrá exceder las 6 horas diarias divididas en lapsos de 3 horas y dando 1 hora de descanso mínimo.

“Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.”

La sanción a los patrones que no cumplan con esto es el pago de lo adeudado con el aumento de doscientos por ciento, respetando el descanso de los días domingo.

El artículo menciona:

“Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

“I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

“II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas.

“III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

“IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley;

“V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.”

Aquí se establecen las obligaciones que deben cumplir los patrones que tengan contratado un menor, como lo es que estos cuenten con un certificado médico que garantice tiene la salud apta para trabajar, tener los documentos y los datos del menor y su horario, además debe de poder continuar con su educación escolar, capacitar al menor en el área que desempeñe y proporcionar a las autoridades los informes que soliciten.

Más adelante en esta legislación este artículo indica:

“Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

“I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que

determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.”

Dentro de las atribuciones que tienen los inspectores del trabajo esta, vigilar que se cumpla la ley en especial cuando se trate de los menores trabajadores, que sus funciones las cumplan con las condiciones correctas.

El último artículo de esta ley que hace referencia al trabajo de los menores establece:

“Artículo 988. Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

“La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.”

Los menores que estén entre quince y diecisiete años que no hayan cumplido con su educación básica, podrán acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar que se les conceda la dispensa para que puedan trabajar, mostrando que es compatible el trabajo con las actividades escolares, después la Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá si acepta o no que el menor trabaje.

3.2 Problemática Social

El trabajo de los menores se encuentra regulado y debe ser respetado, se origina este conflicto en cuanto a la explotación de los menores porque hay una figura que por su configuración se encuentra dentro de la normatividad penal de nuestro país y algunas de sus características hacen alusión al trabajo de los menores.

Siendo estos explotados por algún familiar, patrón o persona ajena a este, la problemática social se deriva debido a que estando tipificada esta conducta, sigue presente en nuestra sociedad, atacando todos los derechos con los que los menores cuentan.

Esta se encuentra presente ya que el verdadero problema está en la falta de un procedimiento que sea capaz de identificar a los menores que estén siendo explotados, trabajando en las calles o mendigando y que no lo hagan por razones económicas si no por alguna coacción por otra persona, se necesita la implementación de un protocolo que resuelva estos conflictos, ayude a los menores y castigue a los responsables.

3.2.1 Causas de la Explotación Infantil

Son diversos los factores que influyen a que un menor sea explotado, se considera con mayor relevancia 3 causas, la pobreza, la educación y la imposición.

La pobreza genera un sinnúmero de necesidades en las familias mexicanas que necesitan ser cumplidas, esta afecta a los menores ya que no les permite una alimentación adecuada y en el peor de los casos, les induce a asumir responsabilidades

que no son suyas introduciéndolos de una manera temprana a trabajar generando la segunda causa.

La educación, los menores al tener necesidades económicas consideran como menos importante la escuela, anteponiendo el bienestar de sus familiares.

Por último se encuentra la imposición, se ha denominado así a la coacción que puede imponer un familiar o cualquier otra persona a los menores, para que estos trabajen, específicamente mendigando o trabajando en las calles.

3.2.1.1 Pobreza

Es un factor del cual México no está exento y se encuentra más en algunas partes del país, el índice de desarrollo humano nos coloca como:

“México se encuentra dentro del grupo de los países con catalogados como poseedores de un alto índice de desarrollo humano.”⁴⁰

Cabe aclarar que el índice de desarrollo humano es un indicador creado por el Programa de las Naciones Unidas, con el fin de determinar el nivel de desarrollo que tienen los países del mundo. Con el objetivo de conocer, no sólo los ingresos económicos de las personas en un país, sino también para evaluar si el país aporta a sus ciudadanos un ambiente donde puedan desarrollar mejor o peor su proyecto y condiciones de vida.

⁴⁰ CONEVAL, “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social”, Editorial CONEVAL. Ciudad de México 2016, página 8

Debido a la gran extensión de territorio que tiene México se habla de los contrastes que hay en el territorio nacional en cuanto a desarrollo estableciendo:

“Mientras en el Distrito Federal (pero también estados como Nuevo León, Coahuila, California norte y Baja California Sur) tienen un desarrollo similar al de la República Checa, Kuwait o Argentina, el índice de desarrollo humano de Chiapas se asemeja al de Nicaragua o Siria. A nivel municipal, esta desigualdad es más evidente, considerando que en Chiapas o Oaxaca es posible encontrar el desarrollo humano más similar al de países como Nigeria, Eritrea o Senegal.”⁴¹

Estos datos señalan que hay lugares en México que cumplen con buenas condiciones para los habitantes, así también hay estados de nuestro país que están en condiciones de miseria.

Generando así que los menores incursionen en el mundo laboral o que sujetos se aprovechen de menores, los exploten para no trabajar o tener un ingreso superior, situación que no justifica esta práctica.

La UNICEF divide en México la pobreza por ingresos de la siguiente forma:

“Pobreza alimentaria: incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo ingreso disponible en el hogar para comprar solo los bienes de dicha canasta básica.

“Pobreza de capacidades: insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y en educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más para estos fines.

⁴¹ Ibídem, Página 9

“Pobreza de patrimonio: insuficiencia del ingreso para adquirir la canasta alimentaria, así como para realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar sea utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios”⁴²

Estos tres tipos de pobreza señalan la deficiencia económica para obtener recursos que se consideran básicos, ni si quiera pudiendo obtenerlos utilizando el ingreso total.

A consecuencia de esto algunos padres pueden obligar a sus hijos a mendigar o trabajar, haciéndoles abandonar la escuela y vulnerando sus derechos.

Los esfuerzos del país han logrado reducir estos números en cuanto a la pobreza extrema, según datos de la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social) se presenta esta evolución de la pobreza:

“El porcentaje de la población en situación de pobreza en 2016 (43.6%) fue menor que el reportado en 2014 (46.2%), en 2012 (45.5%) y en 2010 (46.1%).

“El número de personas en situación de pobreza en 2016 (53.4 millones) fue menor al reportado en 2014 (55.3 millones), aunque mayor que en 2012 (53.3 millones) y que en 2010 (52.8 millones).

“El porcentaje de la población en situación de pobreza extrema en 2016 (7.6%) fue menor que en 2014 (9.5%), en 2012 (9.8%) y en 2010 (11.3%).

⁴² Fondo para las Naciones Unidas para la infancia en México, UNICEF. Ob. Cit., página 23.

“El número de personas en situación de pobreza extrema en 2016 (9.4 millones) fue menor que en 2014 (11.4 millones), en 2012 (11.5 millones) y que en 2010 (13.0 millones).”⁴³

Aunque haya avance la meta es eliminar la pobreza extrema en el país, circunstancia complicada, debido a que esta situación es causante de problemas sociales como en este caso provoca que los niños busquen un trabajo y al no estar informados de sus derechos y obligaciones puedan ser víctimas de la explotación laboral infantil.

3.2.1.2 Educación

Este es un factor protector de la sociedad en general, ya que una sociedad informada que tiene una educación es menos susceptible a injusticias.

El artículo 2° de la Ley General de Educación en su segundo párrafo menciona:

“La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.”

La población gracias a la educación logran una progresión social, que hará que cambie para bien, solidarizándose con los individuos en situaciones más desfavorables.

⁴³ CONEVAL, “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Ob. Cit. Página 12

La educación en nuestro país debe ser laica y gratuita, esto implica que ninguna organización religiosa deberá intervenir en las decisiones de la educación, ni tampoco dentro de las instituciones públicas se enseñaran temas religiosos, y es gratuita ya que no se cobrara por estudiar.

Aunque esto es cierto, la educación contempla una serie de costos que pueden hacer que un niño no estudie como los uniformes, los útiles escolares y los gastos en material didáctico (maquetas, monografías, etc.), esto genera que los recursos no alcancen y un menor deje la escuela.

La educación debe motivar a los niños a ir a la escuela, este es un factor protector debido a que una de las enseñanzas escolares, es informar a los menores de sus derechos y obligaciones, ocasionando esto que disminuya la probabilidad de que los menores sean explotados.

3.2.1.3 Imposición

La real academia de la lengua nos da varios significados para esta palabra:

- “1. f. Acción y efecto de imponer o imponerse.
- “2. f. Exigencia desmedida con que se trata de obligar a alguien.
- “3. f. Carga, tributo u obligación que se impone.”⁴⁴

De estas definiciones aplicadas a la problemática social podemos colegiar que la imposición será el amedrentar exigiendo algo (en este caso el dinero producto del trabajo) obligando a alguien (los menores).

⁴⁴ RALE (2012). Significado de Imposición. Real Academia de la Lengua Española. Sitio Web: <http://dle.rae.es/?id=L5nDVC2>. Fecha de consulta: 27/ 04/ 2018, 07:35 PM.

Se denomina imposición, a la coacción que sufre un menor al trabajar, impuesto por cualquier persona, esta retiene lo ganado, atacando la libertad de elegir un trabajo, forzando e induciendo a un menor a trabajar. Valiéndose de diversas artimañas, como puede ser el chantaje, agresión física o verbal, arriesgando la seguridad de los menores.

3.3 Explotación Laboral Infantil como Delito

El obligar a un menor a trabajar ya se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal, cumpliendo este con los elementos del delito.

- Conducta: En este caso está en obligar a un menor a trabajar para ellos a través de la explotación laboral infantil o la corrupción de menores.
- Tipicidad: Se encuentra en el Código Penal Federal en el artículo 201 y en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 190 Bis.
- Antijuricidad: Ataca el libre desarrollo de la personalidad y al sano desarrollo infantil.
- Culpabilidad: Su acción es realizada con la propósito de obtener algún beneficio económico.
- Imputabilidad: La acción cometida por el sujeto está comprendida al momento de realizarla.
- Punibilidad: Para el Código penal federal se da una pena de cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días multa, y para el Código Pena para el Distrito Federal se da una pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa, además se deberá retribuir lo ganado de acuerdo a la ley federal del trabajo y cuenta con agravantes si hay más de un sujeto pasivo.

En este delito participa el trabajo forzoso o esclavitud, establecidas dentro de una de las peores formas de Trabajo infantil que en el convenio C182 establece.

3.3.1 Código Penal Federal

“Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

“a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

“b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;

“c) Mendicidad con fines de explotación;

“d) Comisión de algún delito;

“e) Formar parte de una asociación delictuosa; o

“f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

“A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el

caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

“Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

“No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

“En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

“Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.”

Para el código federal lo contempla como una de las formas en las que se puede corromper de un menor, a la imposición por cualquier modo de uno o más menores de dieciocho años.

Se maneja en el inciso “c” como mendicidad con fines de explotación, entendiéndose a la acción que un sujeto realiza para obligar a un menor a pedir dinero para él.

Hace referencia a que no todos los casos en los que un menor mendigue se encontrara forzado por alguien, puede ser a causa de la pobreza en cuyo caso el menor será remitido dando aviso a la asistencia social para que atienda el asunto.

Establece que no entenderá por corrupción los programas preventivos o educativos y que en caso de duda sobre la conducta o en la edad del menor se auxiliaran de peritos para que determinen estas.

Fija la sanción para este delito con una pena de cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días multa.

3.3.2 Código Penal para el Distrito Federal

“Artículo 190 Bis.- Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

“Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

“Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.”

Se establece la explotación laboral infantil al que se imponga a un menor por cualquier forma, para obtener lucro, haciendo que este trabaje en la calle, vía de circulación pública o privada.

Los ingresos obtenidos por el menor y despojados por el sujeto que cometa este delito se pagaran con arreglo a la ley federal del trabajo, nunca siendo inferior al salario mínimo general vigente.

Se toma como agravante cuando la conducta recaiga sobre dos o más sujetos pasivos o sea cometida por dos o más sujetos activos, también cuando se haga uso de violencia física o moral.

El artículo siguiente habla de la misma conducta pero cometida por algún familiar, tutor, curador o persona que viva o conviva con el de manera ocasional o habitual.

“Artículo 190 Ter.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.”

La sanción será la misma que en el artículo 190 bis, sumando la pérdida de la patria potestad o cualquier derecho que tenga sobre el menor.

3.3.3 El Menor como Víctima

Antes se explicara lo que es la victimología, para comprender mejor el papel que el menor tiene al sufrir de este delito, el autor Gulotta la define como:

“una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito”.⁴⁵

Podemos analizar que existe la preocupación de estudiar el impacto que sufren las personas en las cuales recae un delito, las características que estas poseen para poder así implementar medidas que ayuden a la prevención de estos.

No solo los menores pueden sufrir de un delito pero como aclaran los autores Lorenzo David Morillas Fernández, Rosa María Patró Hernández, Marta María Aguilar Cárceles:

“Teóricamente víctimas potenciales podríamos ser todos, si bien existen ciertos grupos poblacionales en los que predomina una mayor vulnerabilidad a la victimización. En este sentido, la propensión victimal quedaría condicionada a la vulnerabilidad o potencialidad del sujeto a convertirse en víctima.”⁴⁶

Ellos nos mencionan que hay que poner atención y procurar a la gente cuya edad y que ignoran sus derechos, sean víctimas de delitos debido a que presentan características que genera una facilidad para convertirse en víctimas.

⁴⁵ Morillas Fernández, David Lorenzo, Victimología : un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización, editorial Dykinson, España 2011, página 17

⁴⁶ Cfr; Morillas Fernández, David Lorenzo, Victimología : un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización, España, página 109

Sobre la problemática social se encuentran estos delitos los cuales recaen directamente sobre los menores, ya que se ocupa de estos para atacar la sensibilidad de las personas y que al mendigar o vender algún producto las personas, les compran o les den dinero.

Esta penosa actividad afecta a los menores de diversas maneras, con respecto a sus derechos ataca el derecho a vivir en familia, porque se les aleja de esta para obligarlos a trabajar, su educación ya que al ser explotados se les aleja de la escuela y todas las actividades en su conjunto interfieren con el sano desarrollo de los menores y su crecimiento en condiciones de bienestar, al ser obligados en algunos casos se hace uso de violencia violentando su integridad personal.

Las formas por las cuales un menor puede ser víctima de este delito es con el uso de violencia física o verbal, y esta puede dejar un trauma emocional si es implementada por algún familiar. La organización mundial de la salud (OMS) nos define a la violencia intrafamiliar la cual pueden llegar a sufrir los menores que se encuentren en estos supuestos:

“Violencia intrafamiliar o de pareja: se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales. Abarca, entre otras, formas de violencia como el maltrato a niños, la violencia contra la pareja y el maltrato a los ancianos.”⁴⁷

Es una configuración de violencia, la cual es ejercida por un miembro de la familia tiene repercusiones al generar una desconfianza o un trauma futuro, al hacer que un menor desempeñe actividades que no le corresponden.

⁴⁷ OMS, (2018), Violencia, violencia contra la mujer, juvenil e intrafamiliar. Sitio web: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence>. 28 de julio de 2018. 8:45 PM.

Un derecho importante es la seguridad jurídica, y aunque los delitos se encuentran en los códigos hay una deficiencia por parte de la policía para identificar este problema dejando inconcluso este derecho tan importante. El sistema penal no debía limitarse a velar sólo por los derechos y garantías del acusado, sino también, y sobre todo, por los de la víctima del delito.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de la Elaboración de un Protocolo de Detección y Detención del Problema

Como se aprecia, el problema de que los menores sean víctima de una explotación laboral infantil se debe a que no es suficiente que ya estén contempladas en los códigos penales, si no que no existe un medio eficaz de que su aplicación se detenga.

Esta práctica sigue presente en nuestra sociedad, puesto que generalmente se soluciona por denuncia y la coacción que los menores soportan al ser víctima muchas veces no les permite denunciar a sus explotadores.

En este capítulo se propone un protocolo que satisfaga las necesidades requeridas para que los menores no sean víctimas de este delito y los que lamentablemente sufran, puedan reincorporarse a la sociedad.

La incorporación a nuestro sistema penal de un protocolo que marque las pautas a seguir para descubrir, atender y resolver los casos ayudaría a los menores explotados, no solo a los que se rescate de ese modo de vida, de igual manera los practicantes de esta actividad al ser detenidos no atacarían a nuevos menores.

Ayudando a que se respeten los derechos de los niños, cumpliendo con los compromisos previstos en los tratados internacionales, México daría un gran paso para atender un problema que tipificado se lleva a cabo como si no lo estuviese.

4.1 Autoridades Competentes

En nuestro país, para averiguar sobre este delito ya podemos encontrar a los órganos idóneos encargados de investigar y acreditar que existen datos suficientes para la integración de esta trasgresión.

Incorporando un protocolo que ayude a las autoridades a identificar a las víctimas de este delito, les facilitará recabar pruebas, haciendo más expedito el proceso de investigación.

La autoridad competente de integrar el delito es el Ministerio Público, dependiendo la competencia intervendrá el Ministerio Público de fuero federal o local, estos tienen a su mano personal que actúa bajo su autoridad de manera directa.

La policía actúa bajo la conducción y el mando del ministerio público, estos le ayudarían ya que están particularmente en las calles y pueden darse cuenta al seguir los pasos del protocolo, de los menores que sean víctima de una explotación laboral infantil.

4.1.1 Ministerio Público

Fix-Zamudio describe al Ministerio público como:

“... el organismo del estado que realiza funciones judiciales ya sea como parteo como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas,

pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”⁴⁸

Por otra parte para Colín Sánchez el ministerio público es:

“una institución dependiente del estado, que actúa en representación del interés social e el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que les asignan las leyes”⁴⁹

De estos conceptos podemos analizar que el Ministerio Público es una autoridad que está depende del estado, este tiene varias facultades pero una de las más relevantes es determinar el ejercicio de la acción penal, actuara según las atribuciones y en los asuntos que la ley le designe, defenderá la legalidad, el interés social tutelando el bien común.

Las facultades de este se encuentran en nuestra constitución:

“Artículo 21: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

“El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

⁴⁸ FIX-ZAMUDIO, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 1978, página 153.

⁴⁹ COLÍN Sánchez, Guillermo, “Derecho mexicano de procedimientos penales”, novena edición, México, 1983, página 230.

“El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas.”

Nuestra Carta Magna le encomienda la responsabilidad de investigar el delito, decidir si va a ejercitar la acción penal o no lo hará, que sus acciones vayan encaminadas a satisfacer las metas de la seguridad pública, y con su experiencia formara parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora entrando en la explotación laboral infantil este puede actuar mediante una denuncia o querrela, sobre las acciones que puedan constituir este delito, ordenar a la policía a que investigue la existencia del mismo.

El Ministerio Público debe velar por los intereses de los menores de edad ya que estos no tienen capacidad civil, respecto a las capacidades del menor en el proceso penal el autor Sergio García Ramírez nos explica:

“Ahora bien, un menor de dieciocho años no debiera verse involucrado en un procedimiento penal dígase averiguación previa o proceso en sentido estricto en calidad de autor o partícipe, pues se halla sustraído al ámbito subjetivo de la norma penal ordinaria, aun cuando esté dentro del correspondiente a la norma penal especial de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de 1991. En cambio, puede comparecer en dichos procedimientos bajo alguno de los demás títulos.”⁵⁰

⁵⁰ GARCÍA, Ramírez Sergio, “Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica”, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México instituto de Investigaciones jurídicas, México 1994, página 41.

Nos comenta que un menor no puede participar como sujeto activo de un delito, porque éste se debe sujetar a la ley que contempla las sanciones adecuadas, pero tiene la capacidad de participar en un proceso penal bajo otra circunstancia, como víctima o testigo, bajo esta directriz el mismo autor agrega:

"El Ministerio Público suplirá la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legalmente puedan corresponderles tales individuos. Esta "suplencia" parece referirse solamente a puntos de derecho, pues se habla de razonamientos y fundamentos, expresiones asociadas, generalmente, al derecho y no a los hechos."⁵¹

Retomando la falta de capacidad que tiene un menor, es obligación del Ministerio Público vigilar y custodiar por sus derechos, que estos se lleven a cabo, auxiliándolo supliendo las deficiencias, solo en su fundamentación jurídica más no en la redacción de los acontecimientos ocurridos al menor.

En resumen el Ministerio Público es la autoridad que se encarga de reunir los datos de investigación y determinar el ejercicio de la acción penal, ya sea que esto haya iniciado por una denuncia o mediante la incorporación del protocolo se pueda detectar a los menores que son víctimas de la explotación laboral infantil, pudiendo así vincular a los responsables, custodiar a los menores y poder lograr sus cometidos de seguridad pública.

Siendo responsable de las medidas de asistencia o tutela a la víctima, para canalizarlos a la asistencia social o a sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

⁵¹ Ídem

4.1.2 Policía

Ésta se justifica en el mismo artículo 21 Constitucional, estando bajo el Mando del Ministerio Público, pero sus atribuciones para esta autoridad se le detallan en La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

“Artículo 5.- La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

“I.- La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

“II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”

La policía está conformada en general por 2 grupos, la preventiva encargado de la seguridad cuidar el orden público y la vialidad, la complementaria a su vez esta divide en más grupos y estas cada una tiene sus atribuciones y se rige bajo su propio reglamento.

El siguiente artículo destaca:

“Artículo 11.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.”

Es en el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal es donde se encuentran las actividades que los policías deben realizar, dando preferencia a realizarlas, siendo aquí el lugar donde se debe incluir el protocolo de detección del delito de explotación laboral infantil, para que como ya se menciono los policías lo lleven a cabo de manera preponderante y puedan resolver estos conflictos.

El siguiente precepto menciona:

“Artículo 12.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, la elaboración e implementación del programa.”

Aunque ya se establece de quien es deber la creación de programas que ayuden a la seguridad y al bien común, la preocupación porque este delito tenga una solución más eficiente me llevo a realizar un protocolo que cuya función sea el ayudar a que este delito se detenga, pero ellos serian los encargados de implementarlo.

El último artículo que nos compete dice:

Artículo 13.- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo y contendrá, entre otros, los siguientes puntos:

- I.- El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Distrito Federal;
- II.- Los objetivos específicos a alcanzar;
- III.- Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos;

IV.- Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de los estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales, y

V.- Las unidades administrativas responsables de su ejecución. En la formulación del Programa, el Departamento y la Procuraduría llevarán a cabo conjuntamente los foros de consulta previstos en la Ley de Planeación y atenderán los lineamientos generales que establezca la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Se considerarán también las opiniones de los comités delegacionales de seguridad pública y organizaciones vecinales o sociales en general.

Se establece como requisito que cualquier programa, en este caso el protocolo que en esta tesis se propone, que intente adherirse al Plan Nacional de Desarrollo debe guardar relación congruente con sus objetivos. Precizando el diagnóstico del problema, la estrategia, las acciones a realizar, metas a cumplir, la coordinación según sea el caso y la autoridad responsable de su ejecución.

Como se aprecia la policía desempeña un papel trascendente para llevar a cabo el protocolo contra la explotación laboral infantil, y que esta puede detectar a los niños que en la calle realicen algún trabajo o pidan dinero.

Al integrarse en el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, los policías sabrían como llevarlo a cabo de manera eficaz, logrando cumplir de cierta manera las metas del país y del Programa Nacional de Desarrollo, sobre todo ayudando a los menores que sufren de este delito.

4.2 Protocolo de Detección del Delito de Explotación de Menores

Para el autor Sergio García Ramírez, es importante por:

“La eficiencia de las instituciones policiales radica en operar con un sistema de organización y administración que contemple herramientas o instrumentos de cómo llevar a cabo sus diversas actividades que deriven de la función de investigación de un delito. Entre estas herramientas de trabajo se encuentran los protocolos de investigación policial y las actas de policía que concentran información relacionada con los órganos de prueba o los elementos probatorios derivados de evidencias físicas o biológicas.”⁵²

Para que las autoridades actúen de forma apta es necesario que estas se apoyen de mecanismos que los auxilien en las actividades que realizan en su cotidiano actuar mientras investigan el delito, a su vez estos pueden fungir como una prueba o formar parte de esta.

El mismo autor nos menciona el porqué agregar nuevos protocolos.

“La construcción de un modelo policial, en el contexto del procedimiento penal acusatorio, implica la aceptación de establecer criterios uniformes y objetivos para la operación diaria de cada policía de investigación.”⁵³

En nuestro sistema penal la integración de protocolos que den los lineamientos a las autoridades de cómo proceder, constituye un hecho que nos favorece a todos, ya que protege los derechos tanto de las víctimas como de los probables responsables, cumpliendo los requisitos de forma y ayudando a la administración de justicia.

⁵² GARCÍA, Ramírez Sergio, “Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica”, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México instituto de Investigaciones jurídicas, México 1994, página 93.

⁵³ *Ibidem*, página 94.

Ayudando el protocolo tanto al Ministerio Público como a la policía de nuevo el mismo Sergio García Ramírez nos explica:

“En su corresponsabilidad con el Ministerio Público, la policía está obligada a indagar sobre hechos que revistan esa naturaleza delictiva y de los cuales se enteraron por cualquier medio, siempre y cuando hayan verificado la información que los conduce a establecer una hipótesis objetiva y seria de la probable relación de algún delito que el Estado tiene la obligación constitucional de investigar una vez conocidos los hechos.”⁵⁴

Estas autoridades cuya jerarquía ya ha sido explicada comparten facultades respecto a la investigación del delito, cuando conocen de este por cualquier forma tienen la tarea de revisar e identificar que la información es verdadera, también de resolver el delito.

Por la importancia que tienen estos para la resolución de delitos y como solución a la problemática social planteada así como a la explotación laboral infantil se propone se incluya **el protocolo de detección en el delito de explotación laboral infantil**, para ayudar a detener a los explotadores de un menor mediante el trabajo, encontrándose en los programas de seguridad pública.

Para la creación de este protocolo se considera:

Su creación actúa en relación con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas de Seguridad Pública y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honradez y respeto a los derechos humanos.

⁵⁴ Ídem.

Para dar cumplimiento a sus funciones, es necesario que las Instituciones policiacas trabajen con orden y sistematización en este protocolo que respeta los Derechos Humanos.

De acuerdo con los artículos 190 Bis y 190 Ter del Código Penal Para el Distrito Federal, que hablan de la explotación laboral infantil, la policía atenderá estas circunstancias y desempeñará un papel en conjunto con las autoridades que se obligue a respetar y garantizar los derechos de la constitución y de los Tratados Internacionales.

La policía desempeñará sus servicios, atendiendo por denuncia o querrela, realizando la investigación, deteniendo al probable responsable, siempre respetando su integridad física de las personas involucradas en el hecho, brindando las atenciones correspondientes.

En observación de la problemática actual se ha elaborado **el protocolo de detección en el delito de explotación laboral infantil.**

Derivado de lo anterior se expide:

Primero: el protocolo de detección en el delito de explotación laboral infantil, tiene por finalidad localizar a los menores que sean víctima de este delito, procediendo como la ley lo establece en contra de sus explotadores.

Segundo: El Acuerdo y su Protocolo Anexo son de observancia general y obligatoria para la Policía del Distrito Federal en la detención de Probables Responsables.

Tercero: Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo, se entenderá por:

- I. Explotación laboral infantil: Imposición hecha a un menor de dieciocho años de edad, con la finalidad de que este trabaje en cualquier calle, avenida, espacio público o privado y su salario le sea despojado parcial o total en contra su voluntad.
- II. Mendicidad con fines de explotación: Imposición hecha a un menor de dieciocho años de edad, con la finalidad de que este pida dinero en cualquier calle, avenida, espacio público o privado y sus ganancias le sean despojadas parcial o total en contra su voluntad.
- III. Menor: Individuo cuya edad sea inferior a dieciocho años.
- IV. Explotador: Persona que ejerce poder o se vale de cualquier tipo de violencia hacia un menor para quitarle parcial o total su dinero, proveniente de su trabajo o de la mendicidad.
- V. Detención: La medida de seguridad que realiza la Policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones y presentarlas ante la autoridad competente.
- VI. Grupos vulnerables: Las personas que por sus características de desventaja por su edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación.
- VII. Ministerio Público: autoridad que se encarga de reunir los datos de investigación y determinar el ejercicio de la acción penal
- VIII. Policía: La integrada por la Policía Preventiva, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine la normatividad aplicable.

Cuarto: Se realizará la detención de Probables Responsables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se emita un mandamiento ministerial
- II. Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional.
- III. Cuando exista flagrancia.

Quinto: la policía en el ejercicio de estas acciones está obligado a:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública.
- II. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable responsable.
- III. Hacer del conocimiento del probable responsable, los derechos que le asisten.
- IV. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Sexto: En cuanto a la detección del delito de explotación laboral infantil el procedimiento deberá llevarse a cabo:

- I. El policía en su papel de vigilancia deberá notar si en las calles, avenidas, espacios públicos o privados se encuentra a menores trabajando o mendigando.
- II. Si lo encuentra informara al Ministerio Público de este posible hecho delictivo, trabajando en conjunto en ampliar la investigación.
- III. El policía de manera discreta se percatara si en ese lugar asiste con regularidad el mismo menor, u otros menores, de tal manera que no descuiden la zona de trabajo o de mendicidad, pero la gente no vea repetitivo ayudar al mismo menor.
- IV. Deberá poner atención, si cuando el menor llega al lugar y lo abandona lo hace de manera solitaria o es recogido por otra persona.
- V. Si lo hace de manera solitaria, el policía de modo amable y amistoso le preguntara los motivos del porque trabaja o mendiga dando pie a tres posibles respuestas:
 1. Lo hace porque su situación económica es desfavorable.
 2. Es obligado por sus padres u otra persona.
 3. Huye del lugar, o evita contestar.

- VI. En el caso 1 se le llevara al Ministerio Público para que se canalice este caso a la asistencia social o al DIF.
- VII. En el caso 2 se le llevara al Ministerio Público quien tomara su declaración, continuara con la investigación, teniendo ahora la imputación directa del delito.
- VIII. En el caso 3 continuara con la investigación, reuniendo más datos de prueba, al seguir al menor con cautela y prudencia indagando en el origen del trabajo o mendicidad, dando de resultado el caso 1 o 2 antes mencionados.
- IX. Si el menor es recogido por alguien, esa persona será un probable responsable en el delito de explotación laboral infantil y deberá acompañar al policía con el Ministerio Publico a que explique del porque de esa acción.
- X. El presunto responsable podrá decir que es padre del menor y su situación económica es desfavorable canalizando al menor la asistencia social o al DIF, el Ministerio Público analizara las pruebas y determinara si contra el padre o los padres determina el ejercicio de la acción penal.
- XI. De igual manera cuando se declare culpable, o se encuentres datos que hagan determinar al Ministerio Público que existe el delito ejercitara la acción penal.

Séptimo: El tratamiento de ayuda, asistencia y atención a los menores que sufrieron de este delito será conforme a los derechos y principios establecidos en la Ley General de Víctimas.

La incorporación de esta medida auxiliara a los policías y Ministerios Públicos, podrán actuar de una manera más eficiente al saber cómo deben proceder cuando se presenten estas circunstancias y no solo esperar a resolverlas por querrela.

4.3 Beneficios del Protocolo de Detección

La implementación de este protocolo suma un gran número de beneficios para la legislación en nuestro país, comenzando porque se une a la lucha por los derechos de los niños combatiendo actos que han estado presentes a lo largo de la historia no solo de México si no del mundo entero como lo es el trabajo infantil forzoso.

Se preocupa porque los menores tengan un sano desarrollo, crezcan de manera adecuada y el protocolo se basa en el respeto y cuidado de los derechos del niño siendo este su prioridad.

Analiza el respeto a las normas nacionales enmarcadas en nuestra Carta Magna y especificadas en la Ley Federal del Trabajo que catalogan esta práctica como algo intolerable, dando los motivos suficientes para que la explotación laboral infantil sea catalogada como un delito, que poniendo en acción este protocolo no quedara impune.

Además beneficia a nuestro país debido a que este va de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y a lo que México se compromete a cumplir en los tratados internacionales que forma parte, debido a que ayuda a proteger la integridad del menor y cumpliendo con el compromiso de desarrollar mecanismos que ayuden a disminuir los malos tratos a los menores, las practicas que vulneran sus derechos y a acabar con el trabajo infantil en su modalidad de explotación.

Favorece a las autoridades, debido a que de manera categorizada dictamina los pasos que estas deben seguir al encontrar un caso de esta naturaleza, haciendo más efectiva la labor de investigación, la aportación de pruebas y resuelve de manera directa la problemática social señalada, ocurriendo esta que aun teniendo las normas

que castigan este delito es común ver que en las calles los menores trabajan o mendigan, siendo obligados por alguien y esto se origina a que no existía un protocolo que detecte a quienes sufren este crimen y resolver la situación, conforme a derecho.

El protocolo marca una regla general que demás legislaciones pueden aplicar para situaciones similares, tanto en lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal como en el Código Penal Federal.

Decreta que las víctimas de este delito cuando sea atribuido a su mala situación financiera sean asignadas a las autoridades correspondientes quienes también velaran por lo mejor para el menor. A las víctimas por coacción recibirán el procedimiento que indica la Ley General de Víctimas.

CONCLUSIONES

Primera.- Revisando la evidencia de este trabajo queda claro que la Explotación Laboral Infantil es un delito que ataca un gran número de prerrogativas enmarcadas en leyes nacionales como internacionales, llegando a afectar a los niños de las ciudades pero en gran medida a los grupos vulnerables, es obvia la preocupación por defender los derechos de estos grupos desprotegidos, que necesitan una mayor atención y protección por sus condiciones.

Segunda.- Queda claro que un papel que los niños y las niñas siempre han desarrollado a lo largo de la historia, es el estar presentes en la sociedad trabajando, las actividades dependían del genero y la edad, cumpliendo acciones fundamentales como trabajos que los adultos no podían realizar y sumando sus ingresos para ayudar al gasto familiar, desde estas épocas se podía apreciar la presión hacia los menores porque trabajaran.

Así mismo, se nota en la evolución histórica que de manea lenta surgieron personas que se preocuparon por hacer legislaciones que distinguieran entre las capacidades y los derechos de los menores. En nuestro país existieron datos que nos confirman que los menores trabajaron y a causa de esto fueron victima de explotación.

Tercera.- La explotación laboral de un menor surge debido a diversos factores, siendo la pobreza la causante de la mayoría de conflictos, en el tratamiento de este delito solo le brinda ayuda a los que por esta razón se encuadran en la descripción de este tipo penal, pero siendo está el origen de que nuevos menores en un futuro caigan en la necesidad o personas obliguen a menores a trabajar por hallar se esta actividad un mayor lucro o facilidad para obtener dinero por menos esfuerzo.

Cuarta.- Se debe trabajar en reducir la pobreza del país, sobre todo en los grupos de la sociedad más vulnerables, esto no es tarea fácil ni un proyecto a corto plazo, pero es el factor de prevención de delitos más importante, aunque el objetivo de esta tesis es ayudar a las autoridades a detectar a las víctimas de este delito y que se sancione a los responsables, se cree que para disminuir esta práctica a los niveles más bajos posible es necesario dar pasos en la economía del país, siendo este un problema debido a que esta solución es tardada y la problemática actual sigue latente, esto vuelve superior la implementación del protocolo para atacar el conflicto que está presente.

Quinta.- Las observaciones en la educación, nos llevan a deducir que para que se convierta en un factor que proteja a los menores de la explotación laboral infantil, debe llegar a más lugares ya que muchos de los grupos vulnerables no cuentan con las instalaciones necesarias para una adecuada educación, debe apoyar a los padres y no generar gastos extra, pero como sucede con la pobreza es una solución que demoraría en alcanzar resultados, aumentando la viabilidad del protocolo de detección.

La evidencia mencionada en los tipos penales de la explotación laboral infantil y como acción que provoca el delito se encuentra la imposición, ese uso de intimidaciones, violencias y amenazas, siendo donde actúa el protocolo para eliminar la problemática.

Sexta.- Como se manifestó las autoridades resuelven con las herramientas que a su disposición cuentan, tanto los Ministerios Públicos como los policías atienden este delito por querrela, dejando sin resolver ni comenzar a investigar los casos que resultan evidentes si se presta un poco de atención a la comunidad.

Séptima.- Por estas razones reiteramos que la solución está en la implementación de este protocolo de detección de la explotación laboral infantil, debido a que otorga beneficios a las autoridades, en cuanto a la investigación del delito, a los menores que son víctimas, en el respeto a sus derechos y la administración de justicia de manera eficaz, así como el tratamiento adecuado, sancionando a los responsables. Sin dejar de lado la preocupación por mejorar el progreso económico en el país y aumentar la calidad de las escuelas y los niveles de educación. Todo esto trabajando en conjunto por un mejor país.

Octava.- Finalmente se plantea este protocolo contra la explotación laboral infantil, esperando sirva de ejemplo como un instrumento que busque especificar la actuación de las autoridades en mas delitos en que exista la dificultad de saber como identificarlos y cómo proceder.

Gracias por su tiempo y Consideración.

FUENTES DE CONSULTA

Doctrina

- ÁGUILA. Marcos T., Torres Bautista Mariano E. “Notas Sobre el Trabajo Infantil en la Historia De México”. Benemérita universidad de Puebla. Puebla 2007.
- ARRIAGA, Becerra. Hugo Alberto. “La Necesidad Económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral.” Editorial Cárdenas, México 1990.
- ARRIOLA. Juan Federico. MORALES. Marisela Ibáñez. “Hacia una nueva doctrina penal”. Editorial Trillas. México 2015.
- BAZANT DE SALDAÑA, Milada. “Historia de la Educación Durante el Porfiriato”, el Colegio de México. Editorial Centro de Estudios Históricos. México 1993.
- CARBONELL Miguel, Derecho Internacional De Los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 2002.
- CARNELUTTI Francesco, Teoría General del Delito, Editorial Reus, Madrid.
- CNDH. Derechos humanos culturales. Ed. D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2017.
- COLÍN Sánchez, Guillermo, “Derecho mexicano de procedimientos penales”, novena edición, México, 1983.
- CONEVAL, “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social”, Editorial CONEVAL. Ciudad de México 2016.
- DE LA CUEVA. Mario. “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”, Editorial Porrúa. México 1998. Novena edición.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 1978.
- Fondo de las naciones unidas para la infancia México. “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”. Editorial UNICEF. México.
- GARCÍA, Ramírez Sergio, “Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica”, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México instituto de Investigaciones jurídicas, México 1994.
- GUILLOT. Patrick Staelens. “El Trabajo de los Menores”. Universidad Autónoma Metropolitana. Azcapotzalco. Division de Ciencias Sociales y Humanidades. México 1993.
- MARGADANT. Floris Guillermo. “Panorama de la historia universal del derecho”. Editorial Porrúa, Séptima edición, México 2008.
- MEYER. Eugenia. “Los niños del porfiriato y la revolución mexicana”. Editorial Dossier, Facultad de filosofía y letras UNAM.

- MORENO, G. Juan Manuel. “Historia de la educación: edades antigua, media y moderna: acción pedagógica contemporánea”, Madrid Paraninfo 1971.
- MORILLAS Fernández, David Lorenzo, PATRÓ Hernández Rosa María, AGUILAR Cárceles Marta María “Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización”, Editorial Dykinson, Madrid 2011
- ROCCATTI, Miereille, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. Comisión de Derechos Humanos Del Estado de México. México 1996.
- SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando. “Menores y mujeres ante el contrato de trabajo”. Instituto de estudios politécnicos. Madrid. 1967.
- WEINBERG M. Inés. “Convención sobre los derechos del niño”. Editorial Rubinzal y Asociados. Buenos Aires.

Legislación Internacional

- Las Convenciones 138 (1973) y 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo
- El Estatuto para los Trabajadores

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Código Penal Federal
- Código Penal para el Distrito Federal
- Ley General de Educación
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Tesis, XLV/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, p. 1292.

Páginas Web

- CNDH. (2010). DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS. Comisión nacional de derechos humanos. Sitio web:

http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos, 25 de febrero del 2018. 5:20 PM.

- MARCELO David Vega Arteaga. (2012). Proyecto de mendicidad, Universidad de Ecuador. Sitio web: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/2504/1/PROYECTO%20GRADO%20MENDICIDAD.pdf> 3 de Marzo del 2018, 05:30 PM.
- RALE (2012). Significado de Imposición. Real Academia de la Lengua Española. Sitio Web: <http://dle.rae.es/?id=L5nDVC2>. Fecha de consulta: 27/ 04/ 2018
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, "Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México", 2004, página 2. Sitio web: <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf>, 25 de febrero del 2018. 9:50 PM.
- UNICEF, (2013), La Infancia, el fondo de las naciones unidas para la infancia. Sitio web: <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>. 25 de febrero de 2018. 8:40 PM.